



## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: UNIÓN TEMPORAL SERVIASEAMOS		NIT: 901.677.831-8
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 6 NO. 46 - 23		
NOMBRE DEL TRABAJADOR: ACOSTA MONTEJO HERMINIA		
DIRECCIÓN TELEFONO Y CELULAR: CR 13 O 10 14 BRR - PORTAL DE GUAQUIDA - NOBSA -		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 35197832		NACIONALIDAD: COLOMBIA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: PUERTO LOPEZ - 21/09/1980		
LABOR CONTRATADA: OPERARIA DE ASEO Y CAFETERIA		CIUDAD DE LABOR: DUITAMA
FECHA DE INGRESO: 06/02/2024		CONTRATO No.: 13-002-2024-02579
SALARIO MENSUAL: \$ 1.300.000		TIPO DE SALARIO: BASICO
JORNADA LABORAL: TIEMPO COMPLETO (PAGO PROPORCIONAL AL TIEMPO LABORADO)		
PERIODO DE PAGO: MENSUAL		
EMPRESA CLIENTE DONDE SE PRESTA EL SERVICIO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE		
DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR: La obra o labor está determinada por la vigencia del contrato comercial OC123250 existente entre la UT SERVIASEAMOS y la empresa cliente donde presta el servicio.		

**CLAUSULA PRIMERA. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del COLABORADOR y este se obliga:** A) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, o sus representantes. B) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en la misma labor, durante la vigencia de este contrato. C) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señalen y de acuerdo a los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. D) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a los que el EMPLEADOR le encomiende. E) A cuidar y manejar con esmero y atención las maquinarias, herramientas, equipos de cómputo, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones, vehículos, motocicletas, equipos de seguridad industrial y demás bienes del EMPLEADOR, y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario. F) Conservar con suma diligencia y cuidado los bienes de la EMPRESA y en especial con los inventarios, materias primas, equipos de cómputo, vehículos, motocicletas y dineros que se le hayan entregado para cumplir sus funciones y que estén bajo su responsabilidad; cualquier faltante o daño que se genere por negligencia o culpa exclusiva será descontado al COLABORADOR y este así lo acepta. G) A acatar los Reglamentos de Trabajo e Higiene y Seguridad Industrial del EMPLEADOR. H) A portar el carnet que otorga EL EMPLEADOR, presentarlo en todas las ocasiones en que así lo exija la empresa por razones de cualquier control y hacer la devolución del mismo cuando haya terminado la relación laboral. I) Usar la dotación suministrada por EL EMPLEADOR durante la jornada laboral, y asegurar su conservación y cuidado. J) Consignar a favor del EMPLEADOR en el mismo día, o máximo al día siguiente, los dineros recibidos en exceso por cualquier concepto. En caso de no efectuar la consignación en ese término, sin causa justificada el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo unilateralmente, sin perjuicio de iniciar las actuaciones judiciales que correspondan, si así lo considera pertinente. K) Dar utilización adecuada a los equipos, herramientas, útiles, tecnología e informática: 1. Los equipos de cómputo y software, propiedad del EMPLEADOR, están destinados para propósitos propios de la organización. 2. Bajo ninguna circunstancia se permite que el COLABORADOR instale software y/o aplicativos personales en equipos de la EMPRESA. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos de software instalados de propiedad de la empresa para crear, bajar de internet o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL COLABORADOR no está facultado para enviar correos electrónicos en forma indiscriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa del EMPLEADOR o sus representantes. 5. El COLABORADOR es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo, herramientas y útiles que tiene asignados, es decir, que igualmente es responsable de que en dichos equipos, herramientas o útiles se encuentren o se dañen por uso inapropiado; por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen los equipos, herramientas y útiles sin autorización. L) El COLABORADOR avisará al empleador, con al menos Diez (10) días de anticipación, su decisión voluntaria de dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. El aviso se debe dar con el fin de permitir al empleador la búsqueda, contratación y entrenamiento de una persona que cumpla las mismas funciones que el COLABORADOR venía desempeñando y para no generar efectos negativos en los procesos productivos del empleador o la empresa. **PARAGRAFO:** En relación con la actividad propia del COLABORADOR, este la ejecutará mediante el cumplimiento de obligaciones claras tales como: A) Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa EMPLEADORA O sus representantes, para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. B) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, EMPLEADORA de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. C) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. D) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa EMPLEADORA. E) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. F) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa EMPLEADORA por las cuales que hubiere sido citado. G) Conservar completa armonía y comprensión CON EL EMPLEADOR y con los clientes, con sus superiores, personal a cargo y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. H) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa EMPLEADORA. I) A cumplir de modo estricto y minucioso las obligaciones especiales previstas en el artículo 58 del código sustantivo de trabajo. **SEGUNDA:** Son obligaciones especiales del COLABORADOR: 1) Abstenerse de llegar embriagado o bajo el efecto de sustancias psicoactivas o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas en el sitio de trabajo. 2) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confie para la realización de sus labores, salvo el deterioro natural, así como por daños que por su culpa o negligencia ocasionen a EL EMPLEADOR 3) Abstenerse de reportar como cumplidas tareas no efectuadas. 4) Abstenerse de contestar en forma altanera, irrespetuosa o grosera a sus superiores, personal a cargo o compañeros de trabajo. 5) EL COLABORADOR autoriza a descontar el valor de la pérdida o daño que sufra el equipo a su cargo que se genere por negligencia, descuido o mal manejo en la operación del mismo por parte de EL COLABORADOR. 6) A Cumplir con las Políticas de Salud y Seguridad en el Trabajo establecidas por EL EMPLEADOR; 7.) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por EL EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto al desarrollo de sus actividades. 8) Avisar oportunamente y por escrito, a EL EMPLEADOR de todo cambio de dirección, teléfono o correo electrónico. 9) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que fijados conforme a las necesidades del cargo para el cual fue contratado, 10) Observar rigurosamente la disciplina interna establecida por EL EMPLEADOR, o por las personas autorizadas por estos. 11) Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. 14) cuidar su apariencia personal dentro de las reglas de cuidado y decoro, conforme a los requisitos de su cargo. 13) cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias. **PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación grave, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el NUM 6° Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en la presente cláusula, dará lugar a que dicho incumplimiento se constituya como justa causa para dar por terminado el contrato en los términos descritos por la ley laboral. **TERCERA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte inicial de este escrito, pagadero en las oportunidades también señaladas

previamente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II del título VII del C. S. del T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del C. S. Del T. PARAGRAFO I.- Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como la alimentación, habitación, vestuario, transporte, comunicaciones, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no son salario, y por consiguiente no constituyen ni forman parte de la base salarial para liquidar prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, parafiscales ni cualquier otro concepto laboral, habida consideración que estas, en ningún momento constituyen retribución por servicios. PARÁGRAFO II. EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para que retenga de la liquidación de prestaciones sociales, del salario, de los auxilios y/o demás dineros a que tenga derecho el trabajador, aquellas sumas de dinero que se hubiesen pagado en exceso en períodos anteriores. PARAGRAFO III.- En caso de que, por error involuntario, EL EMPLEADOR consignare o abone en la cuenta de nómina, dineros que no correspondan a salarios, pagos de nómina doble, beneficios adicionales, prestaciones sociales, indemnizaciones, u otros dineros a los cuales no tenía derecho, EL TRABAJADOR autoriza expresamente a UT SERVIASEAMOS para que realice ante la entidad bancaria el débito del mayor valor consignado a favor del colaborador o el descuento del valor mayor pagado de la siguiente nómina de salarios o prestaciones sociales. Esta autorización no requiere ratificación de mi parte ante la entidad bancaria. También autorizo a descontar o retener de mis salarios, prestaciones sociales, y en general de todo pago que se me adeude de mi relación laboral el valor correspondiente a anticipos en el momento que no legalice o soporte debidamente ante el área financiera de la empresa, la utilización del dinero o pago de conformidad con las instrucciones recibidas y con el objeto para el cual fue autorizado. Igualmente me obligo a legalizar y soportar oportunamente dentro del tiempo límite otorgado por la empresa los dineros que por su naturaleza sean legalizables. PARAGRAFO IV: si el salario pactado es integral el 30% de este será considerado como pago de prestaciones sociales y el 70% será para todos los efectos salario y base para liquidar aportes a seguridad social, aportes a seguridad social y parafiscales. CUARTA: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago. QUINTA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965. SEXTA: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato las partes pueden acordar que el mismo se presta en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del COLABORADOR no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado. SÉPTIMA: El COLABORADOR desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. OCTAVA: Podrán las partes convenir expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. NOVENA: Acuerdan las partes que los primeros dos meses de ejecución del presente contrato se consideran como de período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso el empleador y lo COLABORADOR pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el COLABORADOR podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con antelación no inferior a diez (10) días. DÉCIMA: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - AUTORIZACION DEL COLABORADOR. EL COLABORADOR autoriza al EMPLEADOR para que deduzca de acuerdo al marco legal vigente: de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y demás devengos parciales o finales el valor de todos los préstamos que le hubieren realizado o que no hubiere cancelado durante la vigencia del presente contrato de trabajo. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones contenidas en el presente contrato. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: EL COLABORADOR guardará confidencialidad de la información que conozca del EMPLEADOR al igual que deberá actuar basado en los principios de la buena fe y lealtad. DÉCIMA CUARTA: Cuando en virtud de este contrato existan obligaciones de tipo económico a cargo de EL COLABORADOR, desde la firma del presente contrato este autoriza a EL EMPLEADOR a realizar los descuentos del caso al momento de la terminación del presente contrato por cualquier causa. (DESDE QUE NO SE AFECTE EL SMLMV). DÉCIMA QUINTA: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL COLABORADOR en el desempeño de sus funciones, pertenecen a EL EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. DECIMA SEXTA: Las partes expresamente acuerdan que en caso de la ocurrencia de un hecho que genere la suspensión de las labores para las cuales fue contratado EL COLABORADOR, se procederá conforme a lo señalado por los artículos 51, 52 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo referentes a la suspensión del contrato laboral. DÉCIMA SEPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL EMPLEADOR, asegura haber obtenido los datos de manera lícita de conformidad con la ley de Protección de Datos Personales. Por eso, es el único responsable en relación con el origen de los datos que con ocasión a este Contrato va a transferir a LA EMPRESA, ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS QUE SE CONSIDEREN PARA EJECUTAR CABALMENTE EL CONTRATO LABORAL SUSCRITO. Respecto de aquellos datos que en la ejecución del Contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requerirían la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos a LA EMPRESA, ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS QUE SE CONSIDEREN PARA EJECUTAR CABALMENTE EL CONTRATO LABORAL SUSCRITO, tanto EL COLABORADOR(A) como EL EMPLEADOR, se comprometen a cumplir con los compromisos que al respecto establece la regulación vigente de Protección de Datos Personales. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: Con la firma del presente contrato de trabajo, el COLABORADOR manifiesta que: a.) Ha recibido a satisfacción el reglamento de trabajo; y b.) Ha recibido una copia del presente contrato de trabajo. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EL COLABORADOR debe tramitar y entregar su paz y salvo a través del proceso Jurídico o GTH o quien haga sus veces o como lo indique el empleador, donde certifique la entrega a satisfacción del puesto de trabajo correspondiente a: (dineros, muebles y enseres, dotación, equipo y herramientas, materias primas, documentos, archivos, software y hardware, medicamentos, celulares y equipos médicos, legalización de dineros, viáticos, caja menor entre otros) originados en la relación laboral y autoriza a la Empresa para que le cancele o le consigne el valor de sus prestaciones sociales en su cuenta bancaria de nómina CLÁUSULA VIGÉSIMA: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: En vigencia del presente contrato manifiesto bajo gravedad de juramento: 1. Que en desarrollo de las operaciones propias de la actividad en que consista el contrato no contrataré, ni tendré vínculos con terceros que realicen operaciones ilegales o cuyos recursos provengan o sean destinados para actividades ilícitas de las contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que los sustituya, adicione, o modifique. 2. Que rechazo cualquier acto de ilegalidad que pueda verse involucrada la empresa UT SERVIASEAMOS. 3. Que no me encuentro en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC, ni me encuentro en investigaciones o procesos penales por delitos dolosos; estando UT SERVIASEAMOS, facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes, así como para dar por terminado el contrato si figuro en dichas listas. 4. Que me comprometo a comunicar de inmediato a UT SERVIASEAMOS, sobre cualquier acto ilícito que pueda exponer, a un riesgo legal y/o que pongan en entredicho su reputación. 5. Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del contrato es veraz y exacta, estando UT SERVIASEAMOS, facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminado el contrato si verifica, o tiene conocimiento que ello no es así. 6. Que me comprometo a respetar y dar cumplimiento al programa de transparencia y ética empresarial de la UNIÓN TEMPORAL y de sus INTEGRANTES. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La duración del presente contrato es la de la obra o labor arriba señalada en este documento, y siempre que subsista el contrato comercial con la empresa cliente a la cual UT SERVIASEAMOS se obligó a prestarle servicios y siempre que se requiera al trabajador de acuerdo a las necesidades del servicio contratado.

Para constancia y aprobación del presente contrato de trabajo se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes.

Unión Temporal  
SERVIASEAMOS  
NIT. 901.677.831-8

EL EMPLEADOR

C.C # \_\_\_\_\_

Herminia Acosta

EL TRABAJADOR

C.C# 35197832





# CREADSALUD BOYACA S.A.S.

NIT. 826.001.733-1

CALLE 16 N° 15 - 43. TEL. 7605484- 3202309048- 3153160085  
DUITAMA - BOYACA - e-mail: info@creadsaludboyaca.com



Nombre Paciente: Herminia Acosta Montejo

Identificación

Código Único Paciente:

35197832

53231

Empresa: SERVICIOS Y ASESORIAS - SENA BOYACÁ

Fecha Nacimiento:

21/09/1980

Dirección: Cra. 13A No. 10-14 Nobsa

Página 1 de 1

Ingreso Nro.	Sexo:	Edad:	Estado Civil:	Nivel Educativo:	Ciudad:	Fecha Consulta	
86072	Femenino	43 Años	Union Libre	10 - 11 (Media Tecnica)	DUITAMA	01/02/2024 08:25:47	
Objetivo:	Ingreso	E.P.S.:	COMPENSAR	A.R.L.:	NO REFIERE	Cargo:	OPERARIA DE ASEO Y CAFETERIA
Contrato:		Clasificación del Riesgo:	CLASE III	Estrato:	[2] - Bajo		

## CONCEPTO MEDICO LABORAL

Los Resultados de Paraclicnicos y Valoración del Paciente fueron consignados en una Historia Clínica Ocupacional que reposa en los archivos de Salud Ocupacional de la IPS. Y se obtuvo el siguiente result

<input checked="" type="checkbox"/> Sin restricciones médicas para el cargo según profeslograma	<input type="checkbox"/> Con restricciones para el cargo según profeslograma (ver restricciones)
<input type="checkbox"/> Con recomendaciones médicas para el cargo según profeslograma	<input type="checkbox"/> Aplazado: Presenta condición que requiere tratamiento o valoración antes de Ingre
<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para trabajo en Alturas	<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para trabajo en Espacios Confinados
<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para trabajo con Riesgo Eléctrico	<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para trabajo en Temperaturas Extremas
<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para Conducción de Vehículos	<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para Manipulación de Alimentos
<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para Operar maquinaria pesada	<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para trabajo en alturas mayores a 2500mts
<input type="checkbox"/> Sin Hallazgos a la Evaluación Médica	<input type="checkbox"/> Presenta Diagnostico de Enfermedad Laboral Calificada (Con Soporte)
<input type="checkbox"/> Presenta Diagnostico de Accidente de trabajo (Con Soporte)	<input type="checkbox"/> Sin Diagnostico de Enfermedad Laboral o secuelas por accidente de trabajo
<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para trabajo con Manejo de Químicos	<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para trabajo con Radiación Ionizante
<input type="checkbox"/> Con Restricciones Medicas para Conducción de Vehículos	<input type="checkbox"/> Presenta Diagnostico de Accidente de trabajo (Sin Soporte)
<input type="checkbox"/> Presenta Diagnostico de Enfermedad Laboral Calificada (Sin Soporte)	<input type="checkbox"/> Con Restricciones Médicas para trabajo en Alturas
<input type="checkbox"/> Con Restricciones Médicas para trabajo en Espacios Confinados	<input type="checkbox"/> Con Restricciones Médicas para trabajo con Riesgo Eléctrico
<input type="checkbox"/> Con Restricciones Médicas para trabajo en Temperaturas Extremas	<input type="checkbox"/> Con Restricciones Médicas para Manipulación de Alimentos
<input type="checkbox"/> Con Restricciones Médicas para trabajo con Manejo de Químicos	<input type="checkbox"/> Con Restricciones Médicas para trabajo con Radiación Ionizante

### SE REALIZARON LOS SIGUIENTES EXAMENES Y/O PROCEDIMIENTOS

Se Realizaron los siguientes exámenes: EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL CON ENFASIS EN OSTEOMUSCULAR, HONGOS - KOH, FROTIS DE GARGANTA.

### DESCRIPCION RESULTADOS DEL CONCEPTO MEDICO OCUPACIONAL

Cumple Con el Perfil del Profeslograma para el Cargo Sin Restricciones.

### RESTRICCIONES

Ninguna para el Cargo

### RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES

GENERALES: Valoración por EPS. (Medicina General, Nutricionista). Uso de Medias de compresión elastica. Según I.C.M: Mejorar hábitos alimenticios, realizar actividad física. SALUD OCUPACIONAL: Control de Salud ocupacional periódico, Higiene Postural, Utilización EPP. Incluir en PROGRAMAS DE PYP: SVE Riesgo Cardiovascular. Se recomienda según curso de vida (edad) el cumplimiento de tamizajes según Resolución 3280 de 2018.

Cerifico que el (la) doctor(a) abajo mencionado(a), a realizado en mí el examen médico y/o paraclicnico(s) ocupacional(es), registrado(s) en este documento. El(la) doctor(a) me ha explicado la naturaleza y propósito del examen médico y/o paraclicnico(s) ocupacional(es). He comprendido y he tenido la oportunidad de analizar el propósito, los beneficios, la interpretación, las limitaciones y riesgos del examen médico y/o paraclicnico(s) ocupacional(es), a partir de la asesoría brindada antes de la respectiva toma de las pruebas. Entiendo que la realización de esta(s) prueba(s) es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento antes de que se realizara el(los) examen(es). Fui informado de las medidas que tomará Creadsalud Boyacá S.A.S., para proteger la confidencialidad de mis resultados. Las respuestas dadas por mí en este(os) examen(es) están completas y son verdicas. Autorizo a Creadsalud Boyacá S.A.S. para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislación vigente, la información registrada en este documento, para el buen cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, y para las situaciones contempladas en la misma legislación.

Thu Jan 2024 07:16:24 07:13:28

NATHALIA JAIME - C.C. 1018402424 / RM: LSO 190 - 05/02/2018

01/02/2024 14:44:18

Generado por SGMi - TERRASOFT,  
NIT. 74814574-9. www.terrasoft.co

Herminia Acosta

Thu Feb 2024 02:01:24 08:18:59

Firma y Huella del Paciente o Responsable



Indice Derecho

Importante: Valde su certificado de aptitud en [www.creadsaludboyaca.com](http://www.creadsaludboyaca.com) Opción SERVICIOS EN LINEA



## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: UNIÓN TEMPORAL SERVIASEAMOS	NIT: 901.677.831-8
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 6 NO. 46 - 23	
NOMBRE DEL TRABAJADOR: CACHOPE BONILLA LINA MARIA	
DIRECCIÓN TELEFONO Y CELULAR: CR 32 NORTE 19 41 CON AP 201 - LOS ALPES - DUITAMA -	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1052392469	NACIONALIDAD: COLOMBIA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: DUITAMA - 04/11/1990	
LABOR CONTRATADA: OPERARIA DE ASEO Y CAFETERIA	CIUDAD DE LABOR: DUITAMA
FECHA DE INGRESO: 05/02/2024	CONTRATO No.: 13-002-2024-02553
SALARIO MENSUAL: \$ 1.300.000	TIPO DE SALARIO: BASICO
PERIODO DE PAGO: MENSUAL	
EMPRESA CLIENTE DONDE SE PRESTA EL SERVICIO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	
DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR: La obra o labor está determinada por la vigencia del contrato comercial OC123250 existente entre la UT SERVIASEAMOS y la empresa cliente donde presta el servicio.	

CLAUSULA PRIMERA. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del COLABORADOR y este se obliga: A) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, o sus representantes. B) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en la misma labor, durante la vigencia de este contrato. B) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señalen y de acuerdo a los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a los que el EMPLEADOR le encomiende. D) A cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, equipos de cómputo, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones, vehículos, motocicletas, equipos de seguridad industrial y demás bienes del EMPLEADOR, y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario. E) Conservar con suma diligencia y cuidado los bienes de la EMPRESA y en especial con los inventarios, materias primas, equipos de cómputo, vehículos, motocicletas y dineros que se le hayan entregado para cumplir sus funciones y que estén bajo su responsabilidad; cualquier faltante o daño que se genere por negligencia o culpa exclusiva será descontado al COLABORADOR y este así lo acepta. F)- A acatar los Reglamentos de Trabajo e Higiene y Seguridad Industrial del EMPLEADOR. G-) A portar el carnet que otorga EL EMPLEADOR, presentarlo en todas las ocasiones en que así lo exija la empresa por razones de cualquier control y hacer la devolución del mismo cuando haya terminado la relación laboral. H-) Usar la dotación suministrada por EL EMPLEADOR durante la jornada laboral, y asegurar su conservación y cuidado. I.) Consignar a favor del EMPLEADOR en el mismo día, o máximo al día siguiente, los dineros recibidos en exceso por cualquier concepto. En caso de no efectuar la consignación en ese término, sin causa justificada el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo unilateralmente, sin perjuicio de iniciar las actuaciones judiciales que correspondan, si así lo considera pertinente. J.) Dar utilización adecuada a los equipos, herramientas, útiles, tecnología e informática: 1. Los equipos de cómputo y software, propiedad del EMPLEADOR, están destinados para propósitos propios de la organización. 2. Bajo ninguna circunstancia se permite que el COLABORADOR instale software y/o aplicativos personales en equipos de la EMPRESA. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos de software instalados de propiedad de la empresa para crear, bajar de internet o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL COLABORADOR no está facultado para enviar correos electrónicos en forma indiscriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa del EMPLEADOR o sus representantes. 5. El COLABORADOR es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo, herramientas y útiles que tiene asignados, es decir, que igualmente es responsable de que en dichos equipos, herramientas o útiles se encuentren o se dañen por uso inapropiado; por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen los equipos, herramientas y útiles sin autorización. K.) El COLABORADOR avisará al empleador, con al menos Diez (10) días de anticipación, su decisión voluntaria de dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. El aviso se debe dar con el fin de permitir al empleador la búsqueda, contratación y entrenamiento de una persona que cumpla las mismas funciones que el COLABORADOR venía desempeñando y para no generar efectos negativos en los procesos productivos del empleador o la empresa PARAGRAFO: En relación con la actividad propia del COLABORADOR, este la ejecutará mediante el cumplimiento de obligaciones claras tales como: A) Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa EMPLEADORA O sus representantes, para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. B) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, EMPLEADORA de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. C) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. D) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa EMPLEADORA. E) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. F) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa EMPLEADORA por las cuales que hubiere sido citado. G) Conservar completa armonía y comprensión CON EL EMPLEADOR y con los clientes, con sus superiores, personal a cargo y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. H) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa EMPLEADORA. I) A cumplir de modo estricto y minucioso las obligaciones especiales previstas en el artículo 58 del código sustantivo de trabajo. SEGUNDA: Son obligaciones especiales del COLABORADOR: 1) Abstenerse de llegar embriagado o bajo el efecto de sustancias psicoactivas o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas en el sitio de trabajo. 2) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíe para la realización de sus labores, salvo el deterioro natural, así como por daños que por su culpa o negligencia ocasionen a EL EMPLEADOR 3) Abstenerse de reportar como cumplidas tareas no efectuadas. 4) Abstenerse de contestar en forma altanera, irrespetuosa o grosera a sus superiores, personal a cargo o compañeros de trabajo. 5) EL COLABORADOR autoriza a descontar el valor de la pérdida o daño que sufra el equipo a su cargo que se genere por negligencia, descuido o mal manejo en la operación del mismo por parte de EL COLABORADOR. 6) A Cumplir con las Políticas de Salud y Seguridad en el Trabajo establecidas por EL EMPLEADOR; 7.) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por EL EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto al desarrollo de sus actividades. 8) Avisar oportunamente y por escrito, a EL EMPLEADOR de todo cambio de dirección, teléfono o correo electrónico. 9) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que fijados conforme a las necesidades del cargo para el cual fue contratado, 10) Observar rigurosamente la disciplina interna establecida por EL EMPLEADOR, o por las personas autorizadas por estos. 11) Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. 14) cuidar su apariencia personal dentro de las reglas de cuidado y decoro, conformes a los requisitos de su cargo. 13) cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias. PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación grave, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el NUM 6° Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en la presente cláusula, dará lugar a que dicho incumplimiento se constituya como justa causa para dar por terminado el contrato en los términos descritos por la ley laboral. TERCERA: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte inicial de este escrito, pagadero en las oportunidades también señaladas previamente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II del título VII del C. S. del T. Se aclara y se conviene que

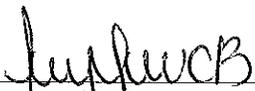
en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del C. S. Del T. PARAGRAFO I.- Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como la alimentación, habitación, vestuario, transporte, comunicaciones, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no son salario, y por consiguiente no constituyen ni forman parte de la base salarial para liquidar prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, parafiscales ni cualquier otro concepto laboral, habida consideración que estas, en ningún momento constituyen retribución por servicios. PARÁGRAFO II. EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para que retenga de la liquidación de prestaciones sociales, del salario, de los auxilios y/o demás dineros a que tenga derecho el trabajador, aquellas sumas de dinero que se hubiesen pagado en exceso en periodos anteriores. PARAGRAFO III.- En caso de que, por error involuntario, EL EMPLEADOR consigne o abone en la cuenta de nómina, dineros que no correspondan a salarios, pagos de nómina doble, beneficios adicionales, prestaciones sociales, indemnizaciones, u otros dineros a los cuales no tenía derecho, EL TRABAJADOR autoriza expresamente a UT SERVIASEAMOS para que realice ante la entidad bancaria el débito del mayor valor consignado a favor del colaborador o el descuento del valor mayor pagado de la siguiente nómina de salarios o prestaciones sociales. Esta autorización no requiere ratificación de mi parte ante la entidad bancaria. También autorizo a descontar o retener de mis salarios, prestaciones sociales, y en general de todo pago que se me adeude de mi relación laboral el valor correspondiente a anticipos en el momento que no legalice o soporte debidamente ante el área financiera de la empresa, la utilización del dinero o pago de conformidad con las instrucciones recibidas y con el objeto para el cual fue autorizado. Igualmente me obligo a legalizar y soportar oportunamente dentro del tiempo límite otorgado por la empresa los dineros que por su naturaleza sean legalizables. PARAGRAFO IV: si el salario pactado es integral el 30% de este será considerado como pago de prestaciones sociales y el 70% será para todos los efectos salario y base para liquidar aportes a seguridad social, aportes a seguridad social y parafiscales. CUARTA: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago. QUINTA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7º del Decreto 2351 de 1985. SEXTA: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato las partes pueden acordar que el mismo se presta en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del COLABORADOR no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado. SÉPTIMA: El COLABORADOR desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. OCTAVA: Podrán las partes convenir expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. NOVENA: Acuerdan las partes que los primeros dos meses de ejecución del presente contrato se consideran como de período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso el empleador y lo COLABORADOR pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el COLABORADOR podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con antelación no inferior a diez (10) días. DÉCIMA: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - AUTORIZACION DEL COLABORADOR. EL COLABORADOR autoriza al EMPLEADOR para que deduzca de acuerdo al marco legal vigente: de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y demás devengos parciales o finales el valor de todos los préstamos que le hubieren realizado o que no hubiere cancelado durante la vigencia del presente contrato de trabajo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. CLAUSULA DECIMA TERCERA: EL COLABORADOR guardará confidencialidad de la información que conozca del EMPLEADOR al igual que deberá actuar basado en los principios de la buena fe y lealtad. DÉCIMA CUARTA: Cuando en virtud de este contrato existan obligaciones de tipo económico a cargo de EL COLABORADOR, desde la firma del presente contrato este autoriza a EL EMPLEADOR a realizar los descuentos del caso al momento de la terminación del presente contrato por cualquier causa. (DESDE QUE NO SE AFECTE EL SMLMV). DÉCIMA QUINTA: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL COLABORADOR en el desempeño de sus funciones, pertenecen a EL EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. DECIMA SEXTA: Las partes expresamente acuerdan que en caso de la ocurrencia de un hecho que genere la suspensión de las labores para las cuales fue contratado EL COLABORADOR, se procederá conforme a lo señalado por los artículos 51, 52 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo referentes a la suspensión del contrato laboral. DÉCIMA SEPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL EMPLEADOR, asegura haber obtenido los datos de manera lícita de conformidad con la ley de Protección de Datos Personales. Por eso, es el único responsable en relación con el origen de los datos que con ocasión a este Contrato va a transferir a LA EMPRESA, ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS QUE SE CONSIDEREN PARA EJECUTAR CABALMENTE EL CONTRATO LABORAL SUSCRITO. Respecto de aquellos datos que en la ejecución del Contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requirieran la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos a LA EMPRESA, ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS QUE SE CONSIDEREN PARA EJECUTAR CABALMENTE EL CONTRATO LABORAL SUSCRITO, tanto EL COLABORADOR(A) como EL EMPLEADOR, se comprometen a cumplir con los compromisos que al respecto establece la regulación vigente de Protección de Datos Personales. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Con la firma del presente contrato de trabajo, el COLABORADOR manifiesta que: a.) Ha recibido a satisfacción el reglamento de trabajo; y b.) Ha recibido una copia del presente contrato de trabajo. CLAUSULA DECIMA NOVENA: EL COLABORADOR debe tramitar y entregar su paz y salvo a través del proceso Jurídico o GTH o quien haga sus veces o como lo indique el empleador, donde certifique la entrega a satisfacción del puesto de trabajo correspondiente a: (dineros, muebles y enseres, dotación, equipo y herramientas, materias primas, documentos, archivos, software y hardware, medicamentos, celulares y equipos médicos, legalización de dineros, viáticos, caja menor entre otros) originados en la relación laboral y autoriza a la Empresa para que le cancele o le consigne el valor de sus prestaciones sociales en su cuenta bancaria de nómina CLAUSULA VIGÉSIMA: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: En vigencia del presente contrato manifiesto bajo gravedad de juramento: 1. Que en desarrollo de las operaciones propias de la actividad en que consista el contrato no contrataré, ni tendré vínculos con terceros que realicen operaciones ilegales o cuyos recursos provengan o sean destinados para actividades ilícitas de las contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que los sustituya, adicione, o modifique. 2. Que rechazo cualquier acto de ilegalidad que pueda verse involucrada la empresa UT SERVIASEAMOS. 3. Que no me encuentro en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC, ni me encuentro en investigaciones o procesos penales por delitos dolosos; estando UT SERVIASEAMOS, facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes, así como para dar por terminado el contrato si figuro en dichas listas. 4. Que me comprometo a comunicar de inmediato a UT SERVIASEAMOS, sobre cualquier acto ilícito que pueda exponer, a un riesgo legal y/o que pongan en entredicho su reputación. 5. Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del contrato es veraz y exacta, estando UT SERVIASEAMOS, facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminado el contrato si verifica, o tiene conocimiento que ello no es así. 6. Que me comprometo a respetar y dar cumplimiento al programa de transparencia y ética empresarial de la UNIÓN TEMPORAL y de sus INTEGRANTES. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: La duración del presente contrato es la de la obra o labor arriba señalada en este documento, y siempre que subsista el contrato comercial con la empresa cliente a la cual UT SERVIASEAMOS se obligó a prestarle servicios y siempre que se requiera al trabajador de acuerdo a las necesidades del servicio contratado.

Para constancia y aprobación del presente contrato de trabajo se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes.



EL EMPLEADOR

C.C.#

  
EL TRABAJADOR

C.C.# 1.052.392.469





# CREADSALUD BOYACA S.A.S.

NIT. 826.001.733-1

CALLE 16 N° 15 - 43. TEL. 7605484- 3202309048- 3153160085  
DUITAMA - BOYACA -e-mail: Info@creadsaludboyaca.com

**Nombre Paciente:** Lina Maria Cachope Bonilla

**Empresa:** SERVICIOS Y ASESORIAS - SENA BOYACÁ

**Direccion:** ROBLEDALES II DUITAMA

Identificacion

Codigo Unico Paciente:

1052392469

53229

Fecha Nacimiento:

04/11/1990

Página 1 de 1.

Ingreso Nro.	Sexo:	Edad:	Estado Civil:	Nivel Educativo:	Ciudad:	Fecha Consulta
86070	Femenino	33 Años	Soltero	Tecnologo	DUITAMA	01/02/2024 08:16:53
<b>Objetivo:</b>	Ingreso	<b>E.P.S.:</b> SALUDTOTAL	<b>A.R.L.:</b> NO REFIERE	<b>Cargo:</b> OPERARIA DE ASEO Y CAFETERIA		
<b>Contrato:</b>	<b>Clasificacion del Riesgo:</b> CLASE II			<b>Estrato:</b> [2] - Bajo		

## CONCEPTO MEDICO LABORAL

Los Resultados de Paraclínticos y Valoración del Paciente fueron consignados en una Historia Clínica Ocupacional que reposa en los archivos de Salud Ocupacional de la IPS. Y se obtuvo el siguiente result

<input checked="" type="checkbox"/> Sin restricciones médicas para el cargo según profesigrama	<input type="checkbox"/> Con restricciones para el cargo según profesigrama (ver restricciones)
<input type="checkbox"/> Con recomendaciones médicas para el cargo según profesigrama	<input type="checkbox"/> Aplazado: Presenta condición que requiere tratamiento o valoración antes de Ingre
<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para trabajo en Alturas	<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para trabajo en Espacios Confinados
<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para trabajo con Riesgo Eléctrico	<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para trabajo en Temperaturas Extremas
<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para Conducción de Vehículos	<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para Manipulación de Alimentos
<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para Operar maquinaria pesada	<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para trabajo en alturas mayores a 2500mts
<input type="checkbox"/> Sin Hallazgos a la Evaluación Médica	<input type="checkbox"/> Presenta Diagnostico de Enfermedad Laboral Calificada (Con Soporte)
<input type="checkbox"/> Presenta Diagnostico de Accidente de trabajo(Con Soporte)	<input type="checkbox"/> Sin Diagnostico de Enfermedad Laboral o secuelas por accidente de trabajo
<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para trabajo con Manejo de Químicos	<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para trabajo con Radiación Ionizante
<input type="checkbox"/> Con Restricciones Medicas para Conducción de Vehículos	<input type="checkbox"/> Presenta Diagnostico de Accidente de trabajo (Sin Soporte)
<input type="checkbox"/> Presenta Diagnostico de Enfermedad Laboral Calificada (Sin Soporte)	<input type="checkbox"/> Con Restricciones Médicas para trabajo en Alturas
<input type="checkbox"/> Con Restricciones Médicas para trabajo en Espacios Confinados	<input type="checkbox"/> Con Restricciones Médicas para trabajo con Riesgo Eléctrico
<input type="checkbox"/> Con Restricciones Médicas para trabajo en Temperaturas Extremas	<input type="checkbox"/> Con Restricciones Médicas para Manipulación de Alimentos
<input type="checkbox"/> Con Restricciones Médicas para trabajo con Manejo de Químicos	<input type="checkbox"/> Con Restricciones Médicas para trabajo con Radiación Ionizante

### SE REALIZARON LOS SIGUIENTES EXAMENES Y/O PROCEDIMIENTOS

Se Realizaron los siguientes exámenes: EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL CON ENFASIS EN OSTEOMUSCULAR, HONGOS - KOH, FROTIS DE GARGANTA.

### DESCRIPCION RESULTADOS DEL CONCEPTO MEDICO OCUPACIONAL

Cumple Con el Perfil del Profesigrama para el Cargo Sin Restricciones.

### RESTRICCIONES

Ninguna para el Cargo

### RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES

SALUD OCUPACIONAL: Control de Salud ocupacional periódico, Higiene Postural, Utilización EPP. Se recomienda según curso de vida (edad) el cumplimiento de tamizajes según Resolución 3280 de 2018.

Certifico que el (la) doctor(a) abajo mencionado(a), a realizado en mí el examen médico y/o paraclínico(s) ocupacional(es), registrado(s) en este documento. El(la) doctor(a) me ha explicado la naturaleza y propósito del examen médico y/o paraclínico(s) ocupacional(es). He comprendido y he tenido la oportunidad de analizar el propósito, los beneficios, la interpretación, las limitaciones y riesgos del examen médico y/o paraclínico(s) ocupacional(es), a partir de la asesoría brindada antes de la respectiva toma de las pruebas. Entiendo que la realización de esta(s) prueba(s) es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento antes de que se realizara el(los) examen(es). Fui informado de las medidas que tomará Creadsalud Boyacá S.A.S., para proteger la confidencialidad de mis resultados. Las respuestas dadas por mí en este(los) examen(es) están completas y son verdicas. Autorizo a Creadsalud Boyacá S.A.S. para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislación vigente, la información registrada en este documento, para el buen cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, y para las situaciones contempladas en la misma legislación.

Tue Jan 2024 01/30/24 08:05:39

ALFONSO REYES - C.C. 9522665 / RM: LSO 1283 - 06/10/2020

01/02/2024 10:03:51

Generado por SGMi - TERRASOFT,  
NIT. 74814574-9. www.terrasoft.co

Thu Feb 2024 02/01/24 08:34

Firma y Huella del Paciente o Responsable



Indice Derecho

Importante: Valde su certificado de aptitud en [www.creadsaludboyaca.com](http://www.creadsaludboyaca.com) Opción SERVICIOS EN LINEA



## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: UNIÓN TEMPORAL SERVIASEAMOS		NIT: 901.677.831-8
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 6 NO. 46 - 23		
NOMBRE DEL TRABAJADOR: CARDENAS ACOSTA RUBY ALEXANDRA		
DIRECCIÓN TELEFONO Y CELULAR: CR 9 43 58 - JUAN JOSE RONDON - SOGAMOSO - 3213106012		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 46375164		NACIONALIDAD: COLOMBIA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: SOGAMOSO - 25/07/1976		
LABOR CONTRATADA: OPERARIA DE ASEO Y CAFETERIA		CIUDAD DE LABOR: SOGAMOSO
FECHA DE INGRESO: 07/02/2024		CONTRATO No.: 13-002-2024-02650
SALARIO MENSUAL: \$ 1.300.000		TIPO DE SALARIO: BASICO
JORNADA LABORAL: TIEMPO COMPLETO (PAGO PROPORCIONAL AL TIEMPO LABORADO)		
PERIODO DE PAGO: MENSUAL		
EMPRESA CLIENTE DONDE SE PRESTA EL SERVICIO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE		
DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR: La obra o labor está determinada por la vigencia del contrato comercial OC123250 existente entre la UT SERVIASEAMOS y la empresa cliente donde presta el servicio.		

**CLAUSULA PRIMERA.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del COLABORADOR y este se obliga: A) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, o sus representantes. B) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en la misma labor, durante la vigencia de este contrato. C) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale y de acuerdo a los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. D) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a los que el EMPLEADOR le encomiende. E) A cuidar y manejar con esmero y atención las maquinas, herramientas, equipos de cómputo, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones, vehículos, motocicletas, equipos de seguridad industrial y demás bienes del EMPLEADOR, y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario. F) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a los que el EMPLEADOR le encomiende. G) A conservar con suma diligencia y cuidado los bienes de la EMPRESA y en especial con los inventarios, materias primas, equipos de cómputo, vehículos, motocicletas y dineros que se le hayan entregado para cumplir sus funciones y que estén bajo su responsabilidad; cualquier faltante o daño que se genere por negligencia o culpa exclusiva será descontado al COLABORADOR y este así lo acepta. H) A acatar los Reglamentos de Trabajo e Higiene y Seguridad Industrial del EMPLEADOR. I) A portar el carnet que otorga EL EMPLEADOR, presentarlo en todas las ocasiones en que así lo exija la empresa por razones de cualquier control y hacer la devolución del mismo cuando haya terminado la relación laboral. J) Usar la dotación suministrada por EL EMPLEADOR durante la jornada laboral, y asegurar su conservación y cuidado. K) Consignar a favor del EMPLEADOR en el mismo día, o máximo al día siguiente, los dineros recibidos en exceso por cualquier concepto. En caso de no efectuar la consignación en ese término, sin causa justificada el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo unilateralmente, sin perjuicio de iniciar las actuaciones judiciales que correspondan, si así lo considera pertinente. L) Dar utilización adecuada a los equipos, herramientas, útiles, tecnología e informática: 1. Los equipos de cómputo y software, propiedad del EMPLEADOR, están destinados para propósitos propios de la organización. 2. Bajo ninguna circunstancia se permite que el COLABORADOR instale software y/o aplicativos personales en equipos de la EMPRESA. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos de software instalados de propiedad de la empresa para crear, bajar de internet o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL COLABORADOR no está facultado para enviar correos electrónicos en forma indiscriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa del EMPLEADOR o sus representantes. 5. EL COLABORADOR es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo, herramientas y útiles que tiene asignados, es decir, que igualmente es responsable de que en dichos equipos, herramientas o útiles se encuentren o se dañen por uso inapropiado; por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen los equipos, herramientas y útiles sin autorización. K.) El COLABORADOR avisará al empleador, con al menos Diez (10) días de anticipación, su decisión voluntaria de dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. El aviso se debe dar con el fin de permitir al empleador la búsqueda, contratación y entrenamiento de una persona que cumpla las mismas funciones que el COLABORADOR venía desempeñando y para no generar efectos negativos en los procesos productivos del empleador o la empresa. PARAGRAFO: En relación con la actividad propia del COLABORADOR, este la ejecutará mediante el cumplimiento de obligaciones claras tales como: A) Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa EMPLEADORA O sus representantes, para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. B) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, EMPLEADORA de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. C) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. D) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa EMPLEADORA. E) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. F) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa EMPLEADORA por las cuales que hubiere sido citado. G) Conservar completa armonía y comprensión CON EL EMPLEADOR y con los clientes, con sus superiores, personal a cargo y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. H) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa EMPLEADORA. I) A cumplir de modo estricto y minucioso las obligaciones especiales previstas en el artículo 58 del código sustantivo de trabajo. SEGUNDA: Son obligaciones especiales del COLABORADOR: 1) Abstenerse de llegar embriagado o bajo el efecto de sustancias psicoactivas o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas en el sitio de trabajo. 2) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confie para la realización de sus labores, salvo el deterioro natural, así como por daños que por su culpa o negligencia ocasionen a EL EMPLEADOR 3) Abstenerse de reportar como cumplidas tareas no efectuadas. 4) Abstenerse de contestar en forma altanera, irrespetuosa o grosera a sus superiores, personal a cargo o compañeros de trabajo. 5) EL COLABORADOR autoriza a descontar el valor de la pérdida o daño que sufra el equipo a su cargo que se genere por negligencia, descuido o mal manejo en la operación del mismo por parte de EL COLABORADOR. 6) A Cumplir con las Políticas de Salud y Seguridad en el Trabajo establecidas por EL EMPLEADOR; 7.) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por EL EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto al desarrollo de sus actividades. 8) Avisar oportunamente y por escrito, a EL EMPLEADOR de todo cambio de dirección, teléfono o correo electrónico. 9) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que fijados conforme a las necesidades del cargo para el cual fue contratado, 10) Observar rigurosamente la disciplina interna establecida por EL EMPLEADOR, o por las personas autorizadas por estos. 11) Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. 14) cuidar su apariencia personal dentro de las reglas de cuidado y decoro, conforme a los requisitos de su cargo. 13) cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias. PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación grave, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el NUM 6° Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en la presente cláusula, dará lugar a que dicho incumplimiento se constituya como justa causa para dar por terminado el contrato en los términos descritos por la ley laboral. TERCERA: EL EMPLEADOR pagara al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte inicial de este escrito, pagadero en las oportunidades también señaladas

previamente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II del título VII del C.S. del T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del C.S. del T. PARAGRAFO I.- Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como la alimentación, habitación, vestuario, transporte, comunicaciones, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no son salario, y por consiguiente no constituyen ni forman parte de la base salarial para liquidar prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, parafiscales ni cualquier otro concepto laboral, habida consideración que estas, en ningún momento constituyen retribución por servicios. PARAGRAFO II. EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para que retenga de la liquidación de prestaciones sociales, del salario, de los auxilios y/o demás dineros a que tenga derecho el trabajador, aquellas sumas de dinero que se hubiesen pagado en exceso en periodos anteriores. PARAGRAFO III.- En caso de que, por error involuntario, EL EMPLEADOR consigne o abone en la cuenta de nómina, dineros que no correspondan a salarios, pagos de nómina doble, beneficios adicionales, prestaciones sociales, indemnizaciones, u otros dineros a los cuales no tenía derecho, EL TRABAJADOR autoriza expresamente a UT SERVIASEAMOS para que realice ante la entidad bancaria el débito del mayor valor consignado a favor del colaborador o el descuento del valor mayor pagado de la siguiente nómina de salarios o prestaciones sociales. Esta autorización no requiere ratificación de mi parte ante la entidad bancaria. También autorizo a descontar o retener de mis salarios, prestaciones sociales, y en general de todo pago que se me adeude de mi relación laboral el valor correspondiente a anticipos en el momento que no legalice o soporte debidamente ante el área financiera de la empresa, la utilización del dinero o pago de conformidad con las instrucciones recibidas y con el objeto para el cual fue autorizado. Igualmente me obligo a legalizar y soportar oportunamente dentro del tiempo límite otorgado por la empresa los dineros que por su naturaleza sean legalizables. PARAGRAFO IV: si el salario pactado es integral el 30% de este será considerado como pago de prestaciones sociales y el 70% será para todos los efectos salario y base para liquidar aportes a seguridad social, aportes a seguridad social y parafiscales. CUARTA: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago. QUINTA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965. SEXTA: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato las partes pueden acordar que el mismo se presta en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del COLABORADOR no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado. SÉPTIMA: El COLABORADOR desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. OCTAVA: Podrán las partes convenir expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. NOVENA: Acuerdan las partes que los primeros dos meses de ejecución del presente contrato se consideran como de período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso el empleador y lo COLABORADOR pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el COLABORADOR podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con antelación no inferior a diez (10) días. DÉCIMA: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - AUTORIZACION DEL COLABORADOR. EL COLABORADOR autoriza al EMPLEADOR para que deduzca de acuerdo al marco legal vigente: de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y demás devengos parciales o finales el valor de todos los préstamos que le hubieren realizado o que no hubiere cancelado durante la vigencia del presente contrato de trabajo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. CLAUSULA DECIMA TERCERA: EL COLABORADOR guardará confidencialidad de la información que conozca del EMPLEADOR al igual que deberá actuar basado en los principios de la buena fe y lealtad. DÉCIMA CUARTA: Cuando en virtud de este contrato existan obligaciones de tipo económico a cargo de EL COLABORADOR, desde la firma del presente contrato este autoriza a EL EMPLEADOR a realizar los descuentos del caso al momento de la terminación del presente contrato por cualquier causa. (DESDE QUE NO SE AFECTE EL SMLMV). DÉCIMA QUINTA: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL COLABORADOR en el desempeño de sus funciones, pertenecen a EL EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. DECIMA SEXTA: Las partes expresamente acuerdan que en caso de la ocurrencia de un hecho que genere la suspensión de las labores para las cuales fue contratado EL COLABORADOR, se procederá conforme a lo señalado por los artículos 51, 52 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo referentes a la suspensión del contrato laboral. DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL EMPLEADOR, asegura haber obtenido los datos de manera lícita de conformidad con la ley de Protección de Datos Personales. Por eso, es el único responsable en relación con el origen de los datos que con ocasión a este Contrato va a transferir a LA EMPRESA, ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS QUE SE CONSIDEREN PARA EJECUTAR CABALMENTE EL CONTRATO LABORAL SUSCRITO. Respecto de aquellos datos que en la ejecución del Contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requerirían la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos a LA EMPRESA, ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS QUE SE CONSIDEREN PARA EJECUTAR CABALMENTE EL CONTRATO LABORAL SUSCRITO, tanto EL COLABORADOR(A) como EL EMPLEADOR, se comprometen a cumplir con los compromisos que al respecto establece la regulación vigente de Protección de Datos Personales. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Con la firma del presente contrato de trabajo, el COLABORADOR manifiesta que: a.) Ha recibido a satisfacción el reglamento de trabajo; y b.) Ha recibido una copia del presente contrato de trabajo. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: EL COLABORADOR debe tramitar y entregar su paz y salvo a través del proceso Jurídico o GTH o quien haga sus veces o como lo indique el empleador, donde certifique la entrega a satisfacción del puesto de trabajo correspondiente a: (dineros, muebles y enseres, dotación, equipo y herramientas, materias primas, documentos, archivos, software y hardware, medicamentos, celulares y equipos médicos, legalización de dineros, viáticos, caja menor entre otros) originados en la relación laboral y autoriza a la Empresa para que le cancele o le consigne el valor de sus prestaciones sociales en su cuenta bancaria de nómina CLAUSULA VIGÉSIMA: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: En vigencia del presente contrato manifiesto bajo gravedad de juramento: 1. Que en desarrollo de las operaciones propias de la actividad en que consiste el contrato no contrataré, ni tendré vínculos con terceros que realicen operaciones ilegales o cuyos recursos provengan o sean destinados para actividades ilícitas de las contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que los sustituya, adicione, o modifique. 2. Que rechazo cualquier acto de ilegalidad que pueda verse involucrada la empresa UT SERVIASEAMOS. 3. Que no me encuentro en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC, ni me encuentro en investigaciones o procesos penales por delitos dolosos; estando UT SERVIASEAMOS, facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes, así como para dar por terminado el contrato si figuro en dichas listas. 4. Que me comprometo a comunicar de inmediato a UT SERVIASEAMOS, sobre cualquier acto ilícito que pueda exponer, a un riesgo legal y/o que pongan en entredicho su reputación. 5. Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del contrato es veraz y exacta, estando UT SERVIASEAMOS, facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminado el contrato si verifica, o tiene conocimiento que ello no es así. 6. Que me comprometo a respetar y dar cumplimiento al programa de transparencia y ética empresarial de la UNIÓN TEMPORAL y de sus INTEGRANTES. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La duración del presente contrato es la de la obra o labor arriba señalada en este documento, y siempre que subsista el contrato comercial con la empresa cliente a la cual UT SERVIASEAMOS se obligó a prestarle servicios y siempre que se requiera al trabajador de acuerdo a las necesidades del servicio contratado.

Para constancia y aprobación del presente contrato de trabajo se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes.

Unión Temporal  
SERVIASEAMOS  
EL EMPLEADOR Nit. 901.677.831-8

C.C.#

EL TRABAJADOR

C.C.#

46.375.764.81



**CERTIFICADO MÉDICO OCUPACIONAL**



PACIENTE: RUBY ALEXANDRA CARDENAS ACOSTA			GÉNERO: Femenino
TIPO IDENTIFICACIÓN: CC	NÚMERO IDENTIFICACIÓN: 46375164	FECHA NACIMIENTO: 25/06/1976	EDAD: 47 año(s) 7 mes(es) 6 día(s)
EMPRESA CONTRATANTE: SERVICIOS Y ASESORIAS			TIPO EXAMEN: Ingreso
CARGO DESEMPEÑAR: OPERARIO DE ASEO		JORNADA TRABAJO: Diurno	FECHA: 02/02/2024

**CONCEPTO MÉDICO OCUPACIONAL**

<b>1. RECOMENDACIONES GENERALES</b>			X Ninguna
1.1. Remisión a EPS	1.3. Completar esquema vacunación	1.5. Suspender tabaquismo	1.7. Control de peso y nutrición
1.2. Continuar manejo médico	1.4. Inicio o continuar actividad física	1.6. Reducir consumo de alcohol	1.8. Otras

<b>2. RECOMENDACIONES OCUPACIONALES</b>			Ninguna
2.1. Calificación de origen	2.4. Ingreso programa vigilancia epidemiológica	2.7. Pausas activas	2.9. Uso diario de bloqueador solar
2.2. Recomendaciones para el manejo de cargas	X 2.5. Uso de elementos de protección personal	2.8. Uso de corrección visual	2.10. Otros
2.3. Seguimiento por ARL	2.6. Pautas ergonómicas		

<b>3. RESTRICCIONES</b>			X No Aplica
3.1. Trabajo en alturas > 1.5 mts	3.4. Trabajos en temperaturas bajas	3.7. Trabajo en espacios confinados	3.10. Cargas
3.2. Trabajo en altitudes > 2.500 mts	3.5. Trabajo en temperaturas altas	3.8. Para conducción de vehiculos	3.11. Viajes
3.3. Trabajos en ambientes hiperbáricos	3.6. Trabajos con riesgo eléctrico	3.9. Manipulación de alimentos	3.12. Otros

**4. CONCEPTO MÉDICO**

Tipo Examen:  Ingreso  Periódico  Retiro  Post Incapacidad  Cambio Cargo  Trabajos Especiales

X Concepto Sin Restricciones para el cargo	Sin Restricciones para trabajo eléctrico	Requiere evaluar reubicación laboral	Sin restricción para continuar su labor actual
Concepto Con Restricciones para el cargo (ver restricciones)	Sin Restricciones para trabajo en temperaturas extremas	Requiere nueva valoración	Sin diagnóstico de enfermedad laboral
Aplazado	Sin Restricciones para trabajo en espacios confinados	Satisfactorio	Presenta patologías que requieren calificación de origen EPS / ARL
X Sin Restricciones para manipulación de alimentos	Sin Restricciones para Conducción de Vehículos / Operación de Maquinaria	Enfermedades de origen común	Secuela de accidente de trabajo / enfermedad laboral
Sin Restricciones para trabajo en alturas			

**5. EXÁMENES REALIZADOS**

Examen Físico	Rx Tórax	Perfil Lipídico	TSH	X Frotis Faríngeo
X Examen Físico con Énfasis Osteomuscular	Rx Columna Lumbo Sacra	Perfil Hepático	Serología	X KOH Uñas
Audiometría	Cuadro Hemático	Perfil Renal	Ácido Úrico	X Coprológico
Optometría	Glicemia	Frotis Sangre Periférica	Tamizaje Drogas	Baciloscofia
Espirometría	Electrocardiograma	Hemoclasificación	Alcohol	Evaluación Neuropsicológica
Visiometría	Parcial de Orina	Espirograma	Colinesterasa	Otro

**6. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES**

Sin Información

Este concepto médico se emite basado en los hallazgos de la evaluación médica ocupacional realizada el día de hoy y en la información suministrada por el trabajador y/o la empresa contratante. El paciente firmó la historia clínica como constancia de haber comprendido las explicaciones y recomendaciones suministradas por el médico sobre su estado de salud y de recibir la información que puede obtener la copia de las valoraciones realizadas en el momento que lo requiera.

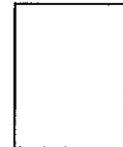
FUNCIONARIO RESPONSABLE:

*Fanny Sánchez Chávez*  
Médico Ocupacional  
LIC 1606 - Sep 2018

FANNY SANCHEZ CHAVEZ  
Medicina especializada, Medicina Ocupacional  
Registro Profesional: 1606/SEP/2018

PACIENTE:

RUBY ALEXANDRA CARDENAS ACOSTA





## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: UNIÓN TEMPORAL SERVIASEAMOS		NIT: 901.677.831-8
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 6 NO. 46 - 23		
NOMBRE DEL TRABAJADOR: GUTIERREZ LOPEZ NURY		
DIRECCIÓN TELEFONO Y CELULAR: CRA 8 144 - LA VILLITA - SOGAMOSO - 7737776		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 46381176	NACIONALIDAD: COLOMBIA	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: SOGAMOSO - 01/11/1981		
LABOR CONTRATADA: OPERARIA DE ASEO Y CAFETERIA	CIUDAD DE LABOR: SOGAMOSO	
FECHA DE INGRESO: 05/02/2024	CONTRATO No.: 13-002-2024-02520	
SALARIO MENSUAL: \$ 1.300.000	TIPO DE SALARIO: BASICO	
JORNADA LABORAL: TIEMPO COMPLETO (PAGO PROPORCIONAL AL TIEMPO LABORADO)		
PERIODO DE PAGO: MENSUAL		
EMPRESA CLIENTE DONDE SE PRESTA EL SERVICIO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE		
DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR: La obra o labor está determinada por la vigencia del contrato comercial OC123250 existente entre la UT SERVIASEAMOS y la empresa cliente donde presta el servicio.		

**CLAUSULA PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del COLABORADOR y este se obliga: A) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, o sus representantes. B) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en la misma labor, durante la vigencia de este contrato. C) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señalen y de acuerdo a los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. D) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a los que el EMPLEADOR le encomiende. E) A cuidar y manejar con esmero y atención las maquinas, herramientas, equipos de cómputo, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones, vehículos, motocicletas, equipos de seguridad industrial y demás bienes del EMPLEADOR, y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario. F) Conservar con suma diligencia y cuidado los bienes de la EMPRESA y en especial con los inventarios, materias primas, equipos de cómputo, vehículos, motocicletas y dineros que se le hayan entregado para cumplir sus funciones y que estén bajo su responsabilidad; cualquier faltante o daño que se genere por negligencia o culpa exclusiva será descontado al COLABORADOR y este así lo acepta. G)- A acatar los Reglamentos de Trabajo e Higiene y Seguridad Industrial del EMPLEADOR. G-) A portar el carnet que otorga EL EMPLEADOR, presentarlo en todas las ocasiones en que así lo exija la empresa por razones de cualquier control y hacer la devolución del mismo cuando haya terminado la relación laboral. H-) Usar la dotación suministrada por EL EMPLEADOR durante la jornada laboral, y asegurar su conservación y cuidado. I.) Consignar a favor del EMPLEADOR en el mismo día, o máximo al día siguiente, los dineros recibidos en exceso por cualquier concepto. En caso de no efectuar la consignación en ese término, sin causa justificada el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo unilateralmente, sin perjuicio de iniciar las actuaciones judiciales que correspondan, si así lo considera pertinente. J.) Dar utilización adecuada a los equipos, herramientas, útiles, tecnología e informática: 1. Los equipos de cómputo y software, propiedad del EMPLEADOR, están destinados para propósitos propios de la organización. 2. Bajo ninguna circunstancia se permite que el COLABORADOR instale software y/o aplicativos personales en equipos de la EMPRESA. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos de software instalados de propiedad de la empresa para crear, bajar de Internet o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL COLABORADOR no está facultado para enviar correos electrónicos en forma indiscriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa del EMPLEADOR o sus representantes. 5. El COLABORADOR es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo, herramientas y útiles que tiene asignados, es decir, que igualmente es responsable de que en dichos equipos, herramientas o útiles se encuentren o se dañen por uso inapropiado; por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen los equipos, herramientas y útiles sin autorización. K.) El COLABORADOR avisará al empleador, con al menos Diez (10) días de anticipación, su decisión voluntaria de dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. El aviso se debe dar con el fin de permitir al empleador la búsqueda, contratación y entrenamiento de una persona que cumpla las mismas funciones que el COLABORADOR venía desempeñando y para no generar efectos negativos en los procesos productivos del empleador o la empresa. **PARAGRAFO:** En relación con la actividad propia del COLABORADOR, este la ejecutará mediante el cumplimiento de obligaciones claras tales como: A) Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa EMPLEADORA O sus representantes, para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. B) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, EMPLEADORA de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. C) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. D) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa EMPLEADORA. E) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. F) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa EMPLEADORA por las cuales que hubiere sido citado. G) Conservar completa armonía y comprensión CON EL EMPLEADOR y con los clientes, con sus superiores, personal a cargo y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. H) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa EMPLEADORA. I) A cumplir de modo estricto y minucioso las obligaciones especiales previstas en el artículo 58 del código sustantivo de trabajo. **SEGUNDA:** Son obligaciones especiales del COLABORADOR: 1) Abstenerse de llegar embriagado o bajo el efecto de sustancias psicoactivas o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas en el sitio de trabajo. 2) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíe para la realización de sus labores, salvo el deterioro natural, así como por daños que por su culpa o negligencia ocasionen a EL EMPLEADOR 3) Abstenerse de reportar como cumplidas tareas no efectuadas. 4) Abstenerse de contestar en forma altanera, irrespetuosa o grosera a sus superiores, personal a cargo o compañeros de trabajo. 5) EL COLABORADOR autoriza a descontar el valor de la pérdida o daño que sufra el equipo a su cargo que se genere por negligencia, descuido o mal manejo en la operación del mismo por parte de EL COLABORADOR. 6) A Cumplir con las Políticas de Salud y Seguridad en el Trabajo establecidas por EL EMPLEADOR; 7.) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por EL EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto al desarrollo de sus actividades. 8) Avisar oportunamente y por escrito, a EL EMPLEADOR de todo cambio de dirección, teléfono o correo electrónico. 9) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que fijados conforme a las necesidades del cargo para el cual fue contratado. 10) Observar rigurosamente la disciplina interna establecida por EL EMPLEADOR, o por las personas autorizadas por estos. 11) Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. 14) Cuidar su apariencia personal dentro de las reglas de cuidado y decoro, conforme a los requisitos de su cargo. 13) cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias. **PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación grave, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el NUM 6° Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en la presente cláusula, dará lugar a que dicho incumplimiento se constituya como justa causa para dar por terminado el contrato en los términos descritos por la ley laboral. **TERCERA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte inicial de este escrito, pagadero en las oportunidades también señaladas

previamente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II del título VII del C.S. del T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devenga comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del C.S. del T. PARAGRAFO I.- Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como la alimentación, habitación, vestuario, transporte, comunicaciones, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no son salario, y por consiguiente no constituyen ni forman parte de la base salarial para liquidar prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, parafiscales ni cualquier otro concepto laboral, habida consideración que estas, en ningún momento constituyen retribución por servicios. PARAGRAFO II. EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para que retenga de la liquidación de prestaciones sociales, del salario, de los auxilios y/o demás dineros a que tenga derecho el trabajador, aquellas sumas de dinero que se hubiesen pagado en exceso en periodos anteriores. PARAGRAFO III.- En caso de que, por error involuntario, EL EMPLEADOR consigne o abone en la cuenta de nómina, dineros que no correspondan a salarios, pagos de nómina doble, beneficios adicionales, prestaciones sociales, indemnizaciones, u otros dineros a los cuales no tenía derecho, EL TRABAJADOR autoriza expresamente a UT SERVIASEAMOS para que realice ante la entidad bancaria el débito del mayor valor consignado a favor del colaborador o el descuento del valor mayor pagado de la siguiente nómina de salarios o prestaciones sociales. Esta autorización no requiere ratificación de mi parte ante la entidad bancaria. También autorizo a descontar o retener de mis salarios, prestaciones sociales, y en general de todo pago que se me adeude de mi relación laboral el valor correspondiente a anticipos en el momento que no legalice o soporte debidamente ante el área financiera de la empresa, la utilización del dinero o pago de conformidad con las instrucciones recibidas y con el objeto para el cual fue autorizado. Igualmente me obligo a legalizar y soportar oportunamente dentro del tiempo límite otorgado por la empresa los dineros que por su naturaleza sean legalizables. PARAGRAFO IV: si el salario pactado es integral el 30% de este será considerado como pago de prestaciones sociales y el 70% será para todos los efectos salario y base para liquidar aportes a seguridad social, aportes a seguridad social y parafiscales. CUARTA: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago. QUINTA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965. SEXTA: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato las partes pueden acordar que el mismo se presta en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del COLABORADOR no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado. SÉPTIMA: El COLABORADOR desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. OCTAVA: Podrán las partes convenir expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. NOVENA: Acuerdan las partes que los primeros dos meses de ejecución del presente contrato se consideran como de período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso el empleador y el COLABORADOR pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el COLABORADOR podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con antelación no inferior a diez (10) días. DÉCIMA: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - AUTORIZACION DEL COLABORADOR. EL COLABORADOR autoriza al EMPLEADOR para que deduzca de acuerdo al marco legal vigente: de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y demás devengos parciales o finales el valor de todos los préstamos que le hubieren realizado o que no hubiere cancelado durante la vigencia del presente contrato de trabajo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones contenidas en el presente contrato. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. CLAUSULA DECIMA TERCERA: EL COLABORADOR guardará confidencialidad de la información que conozca del EMPLEADOR al igual que deberá actuar basado en los principios de la buena fe y lealtad. DÉCIMA CUARTA: Cuando en virtud de este contrato existan obligaciones de tipo económico a cargo de EL COLABORADOR, desde la firma del presente contrato este autoriza a EL EMPLEADOR a realizar los descuentos del caso al momento de la terminación del presente contrato por cualquier causa. (DESDE QUE NO SE AFECTE EL SMLMV). DÉCIMA QUINTA: Las Inversiones o descubrimientos realizados por EL COLABORADOR en el desempeño de sus funciones, pertenecen a EL EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. DÉCIMA SEXTA: Las partes expresamente acuerdan que en caso de la ocurrencia de un hecho que genere la suspensión de las labores para las cuales fue contratado EL COLABORADOR, se procederá conforme a lo señalado por los artículos 51, 52 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo referentes a la suspensión del contrato laboral. DÉCIMA SEPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL EMPLEADOR, asegura haber obtenido los datos de manera lícita de conformidad con la ley de Protección de Datos Personales. Por eso, es el único responsable en relación con el origen de los datos que con ocasión a este Contrato va a transferir a LA EMPRESA, ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS QUE SE CONSIDEREN PARA EJECUTAR CABALMENTE EL CONTRATO LABORAL SUSCRITO. Respecto de aquellos datos que en la ejecución del Contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requirieran la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos a LA EMPRESA, ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS QUE SE CONSIDEREN PARA EJECUTAR CABALMENTE EL CONTRATO LABORAL SUSCRITO, tanto EL COLABORADOR(A) como EL EMPLEADOR, se comprometen a cumplir con los compromisos que al respecto establece la regulación vigente de Protección de Datos Personales. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Con la firma del presente contrato de trabajo, el COLABORADOR manifiesta que: a.) Ha recibido a satisfacción el reglamento de trabajo; y b.) Ha recibido una copia del presente contrato de trabajo. CLAUSULA DECIMA NOVENA: EL COLABORADOR debe tramitar y entregar su paz y salvo a través del proceso Jurídico o GTH o quien haga sus veces o como lo indique el empleador, donde certifique la entrega a satisfacción del puesto de trabajo correspondiente a: (dineros, muebles y enseres, dotación, equipo y herramientas, materias primas, documentos, archivos, software y hardware, medicamentos, celulares y equipos médicos, legalización de dineros, viáticos, caja menor entre otros) originados en la relación laboral y autoriza a la Empresa para que le cancele o le consigne el valor de sus prestaciones sociales en su cuenta bancaria de nómina CLAUSULA VIGÉSIMA: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: En vigencia del presente contrato manifiesto bajo gravedad de juramento: 1. Que en desarrollo de las operaciones propias de la actividad en que consista el contrato no contrataré, ni tendré vínculos con terceros que realicen operaciones ilegales o cuyos recursos provengan o sean destinados para actividades ilícitas de las contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que los sustituya, adicione, o modifique. 2. Que rechazo cualquier acto de ilegalidad que pueda verse involucrada la empresa UT SERVIASEAMOS. 3. Que no me encuentro en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC, ni me encuentro en investigaciones o procesos penales por delitos dolosos; estando UT SERVIASEAMOS, facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes, así como para dar por terminado el contrato si figura en dichas listas. 4. Que me comprometo a comunicar de inmediato a UT SERVIASEAMOS, sobre cualquier acto ilícito que pueda exponer, a un riesgo legal y/o que pongan en entredicho su reputación. 5. Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del contrato es veraz y exacta, estando UT SERVIASEAMOS, facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminado el contrato si verifica, o tiene conocimiento que ello no es así. 6. Que me comprometo a respetar y dar cumplimiento al programa de transparencia y ética empresarial de la UNIÓN TEMPORAL y de sus INTEGRANTES. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: La duración del presente contrato es la de la obra o labor arriba señalada en este documento, y siempre que subsista el contrato comercial con la empresa cliente a la cual UT SERVIASEAMOS se obligó a prestarle servicios y siempre que se requiera al trabajador de acuerdo a las necesidades del servicio contratado.

Para constancia y aprobación del presente contrato de trabajo se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes.

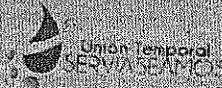
EL EMPLEADOR

C.C.#

EL TRABAJADOR

C.C.#

HUELLA



# CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: UNION TEMPORAL SERVIASEAMOS		NIT: 901.877.831-6
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 8 NO. 48 - 23		
NOMBRE DEL TRABAJADOR: GUTIERREZ LOPEZ NURY		
DIRECCION TELEFONO Y CELULAR: CRA 8 144 - LA VILLITA - SOGAMOSO - 7737776		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 46381176	NACIONALIDAD: COLOMBIA	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: SOGAMOSO - 01/11/1981	CIUDAD DE LABOR: SOGAMOSO	
LABOR CONTRATADA: OPERARIA DE ASEO Y CAFETERIA	CONTRATO No: 13-002-2024-02620	
FECHA DE INGRESO: 05/02/2024	TIPO DE SALARIO: BASICO	
SALARIO MENSUAL: \$ 1.300.000	JORNADA LABORAL: TIEMPO COMPLETO (PAGO PROPORCIONAL AL TIEMPO LABORADO)	
PERIODO DE PAGO: MENSUAL		
EMPRESA CLIENTE DONDE SE PRESTA EL SERVICIO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE		
DURACION DE LA OBRA O LABOR: La obra o labor está determinada por la vigencia del contrato comercial OC123250 existente entre la UT-SERV/ASEAMOS y la empresa cliente donde presta el servicio.		

**CLAUSULA PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del COLABORADOR y este se obliga; A) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, o sus representantes. B) A no prestar directamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en la misma labor, durante la vigencia de este contrato. C) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señalen y de acuerdo a los horarios que se rijan conforme a las necesidades del servicio. D) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a los que el EMPLEADOR le encomiende. E) A cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, equipos de cómputo, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones, vehículos, motocicletas, equipos de seguridad industrial y demás bienes de la EMPRESA y en especial con los inventarios, materias primas, equipos de cómputo, vehículos, motocicletas y dineros que se le hayan entregado para cumplir sus funciones y que estén bajo su responsabilidad. F) A conservar con suma diligencia y cuidado los bienes de la EMPRESA y en especial con los inventarios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones, vehículos, motocicletas, equipos de seguridad industrial y demás bienes de la EMPRESA y en especial con los inventarios, materias primas, equipos de cómputo, vehículos, motocicletas y dineros que se le hayan entregado para cumplir sus funciones y que estén bajo su responsabilidad. G) A acatar los Reglamentos de Trabajo e Higiene y Seguridad Industrial del EMPLEADOR. H) A portar el carnet que otorga EL EMPLEADOR, presentarlo en todas las ocasiones en que así lo exija la empresa por razones de cualquier control y hacer la devolución del mismo cuando haya terminado la relación laboral. I) Usar la dotación suministrada por EL EMPLEADOR durante la jornada laboral, y asegurar su conservación y cuidado. J) Consignar a favor del EMPLEADOR en el mismo día, o máximo al día siguiente, los dineros recibidos en exceso por cualquier concepto. En caso de no efectuar la consignación en ese término, sin causa justificada el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo unilateralmente, sin perjuicio de iniciar las actuaciones judiciales que correspondan, si así lo considera pertinente. K) Dar utilización adecuada a los equipos, herramientas, útiles, tecnología e informática. 1. Los equipos de cómputo y software, propiedad del EMPLEADOR, están destinados para propósitos propios de la organización. 2. Bajo ninguna circunstancia se permite que el COLABORADOR instale software y/o aplicativos personales en equipos de la EMPRESA. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos de software instalados de propiedad de la empresa para crear, bajar de internet o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL COLABORADOR no está facultado para enviar correos electrónicos en forma indiscriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa del EMPLEADOR o sus representantes. 5. EL COLABORADOR es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo, herramientas y útiles que tiene asignados, es decir, que igualmente es responsable de que en dichos equipos, herramientas o útiles se encuentren o se dañen por uso inapropiado; por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen los equipos, herramientas y útiles sin autorización. K.) El COLABORADOR avisará al empleador, con al menos diez (10) días de anticipación, su decisión voluntaria de dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. El aviso se debe dar con el fin de permitir al empleador la búsqueda, contratación y entrenamiento de una persona que cumpla las mismas funciones que el COLABORADOR venía desempeñando; y para no generar efectos negativos en los procesos productivos del empleador o la empresa. PARAGRAFO: En relación con la actividad propia del COLABORADOR, este la ejecutará mediante el cumplimiento de obligaciones claras y tales como: A) Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa EMPLEADORA, para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. B) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, EMPLEADORA de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. C) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. D) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa EMPLEADORA. E) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. F) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa EMPLEADORA por las cuales que hubiere sido citado. G) Conservar completa armonía y comprensión con EL EMPLEADOR y con los clientes, con sus superiores, personal a cargo y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. H) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa EMPLEADORA. I) A cumplir de modo estricto y minucioso las obligaciones especiales previstas en el artículo 58 del código sustantivo de trabajo. SEGUNDA: Son obligaciones especiales del COLABORADOR: 1) Abstenerse de llegar embriagado o bajo el efecto de sustancias psicoactivas o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas en el sitio de trabajo. 2) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíe para la realización de sus labores, salvo el deterioro natural, así como por daños que por su culpa o negligencia ocasionen a EL EMPLEADOR. 3) Abstenerse de reportar como cumplidas tareas no efectuadas. 4) Abstenerse de coquetear en forma altanera, irrespetuosa o grosera a sus superiores, personal a cargo o compañeros de trabajo. 5) EL COLABORADOR autoriza a descontar el valor de la pérdida o daño que sufra el equipo, a su cargo que se genere por negligencia, descuido o mal manejo en la operación del mismo por parte de EL COLABORADOR. 6) A cumplir con las Políticas de Salud y Seguridad en el Trabajo establecidas por EL EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto al desarrollo de sus actividades. 7) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por EL EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. 8) Avisar oportunamente y por escrito, a EL EMPLEADOR de todo cambio de dirección, teléfono o correo electrónico. 9) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que fijados conforme a las necesidades del cargo para el cual fue contratado. 10) Observar rigurosamente la disciplina interna establecida por EL EMPLEADOR, o por las personas autorizadas por estos. 11) Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. 12) Cuidar su apariencia personal dentro de las reglas de cuidado y decoro, conforme a los requisitos de su cargo. 13) Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias. PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación grave, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el NUM 6º Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en la presente cláusula, dará lugar a que dicho incumplimiento se constituya como justa causa para dar por terminado el contrato en los términos descritos por la ley laboral. TERCERA: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte inicial de este escrito, pagadero en las oportunidades también señaladas

previamente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del C.S. del T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devenga comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 32,5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17,5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del C.S. del T. PARAGRAFO I.- Las partes expresamente acuerdan que lo que recibe el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como la alimentación, habitación, vestuario, transporte, comunicaciones, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no son salario, y, por consiguiente, no constituyen ni forman parte de la base salarial para liquidar prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, parafiscales ni cualquier otro concepto laboral, habida consideración que estas, en ningún momento, constituyen reintegración por servicios. PARAGRAFO II.- EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para que retenga de la liquidación de prestaciones sociales, del salario, de los auxilios y/o demás dineros a que tenga derecho el trabajador, aquellas sumas de dinero que no hubiesen pagado en exceso en períodos anteriores. PARAGRAFO III.- En caso de que, por error involuntario, EL EMPLEADOR consigné o abone en la cuenta de nómina, dineros que no correspondan a salarios, pagos de nómina doble, beneficios adicionales, prestaciones sociales, indemnizaciones, u otros dineros a los cuales no tenía derecho. EL TRABAJADOR autoriza expresamente a UT SERVIASEAMOS para que realice ante la entidad bancaria el debito del mayor valor consignado a favor del colaborador o el descuento del valor correspondiente a anticipos en el momento que no legalice o soporte debidamente ante el área financiera de la empresa, la utilización del dinero o pago de conformidad con las instrucciones recibidas y con el objeto para el cual fue autorizado. Igualmente me obligo a legalizar y soportar oportunamente dentro del tiempo límite otorgado por la empresa los dineros que por su naturaleza sean legalizables. PARAGRAFO IV.- Si el salario pactado es integral el 30% de este será considerado como pago de prestaciones sociales y el 70% será para todos los efectos salario y base para liquidar aportes a seguridad social, aportes a seguridad social y parafiscales. CUARTA.- El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo, en los que deba concederse descansos, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes para efecto de su reconocimiento y pago. QUINTA.- Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965. SEXTA.- Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato las partes pueden acordar que el mismo se presta en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del COLABORADOR no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasiona dicho traslado. SEPTIMA.- El COLABORADOR desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. OCTAVA.- Podrán las partes convenir expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. NOVENA.- Acuerdan las partes que los primeros dos meses de ejecución del presente contrato se considerarán como de período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso el empleador y el COLABORADOR pueden dar por terminado unilateralmente. Con todo, el COLABORADOR podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con antelación no inferior a diez (10) días. DECIMA.- El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. CLAUDIA DECIMA PRIMERA.- AUTORIZACION DEL COLABORADOR. EL COLABORADOR autoriza al EMPLEADOR para que deducirá de acuerdo al marco legal vigente de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y demás devengos parciales o finales el valor de todos los préstamos que le hubieron realizado o que no hubiere cancelado durante la vigencia del presente contrato de trabajo. CLAUDIA DECIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones contenidas en el presente contrato. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. CLAUDIA DECIMA TERCERA.- EL COLABORADOR guardará confidencialidad de virtud de este contrato existan obligaciones de tipo económico a cargo de EL COLABORADOR, desde la firma del presente contrato. Cuando en EMPLEADOR a realizar los descuentos del caso al momento de la terminación del presente contrato por cualquier causa. (DESDE QUE NO SE AFECTE EL SMLMV) DECIMA QUINTA.- Las inversiones o descubrimientos realizados por EL COLABORADOR en el desempeño de sus funciones, pertenecen a EL EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1992 sobre derechos de autor. DECIMA SEXTA.- Las partes expresamente acuerdan que en caso de la ocurrencia de un hecho que genere la suspensión de labores referentes a la suspensión del contrato laboral. DECIMA SEPTIMA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- EL EMPLEADOR, asegura haber obtenido los datos que con ocasión a este Contrato va a transferir a LA EMPRESA, ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMAS QUE SE CONSIDEREN PARA EJECUTAR CABALMENTE EL CONTRATO LABORAL SUSCRITO. Respecto de aquellos datos que en la ejecución del Contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requieran la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y referidos a LA EMPRESA, ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMAS QUE SE CONSIDEREN PARA EJECUTAR CABALMENTE EL CONTRATO LABORAL SUSCRITO, tanto EL COLABORADOR(A) como EL EMPLEADOR, se comprometen a cumplir con los compromisos que al respecto establece la regulación vigente de Protección de Datos Personales. CLAUDIA DECIMA OCTAVA.- Con la firma del presente contrato de trabajo, el COLABORADOR manifiesta que: a.) Ha recibido a satisfacción el reglamento de trabajo, y b.) Ha recibido una copia del presente contrato de trabajo. CLAUDIA DECIMA NOVENA.- EL COLABORADOR debe tramitar y entregar su paz y salvo a través del proceso Jurídico o GTH o quien haga sus veces o como lo indique el empleador, donde certifique la entrega a satisfacción del puesto de trabajo correspondiente a: (dineros, muebles y enseres, dotación, equipo y herramientas, materias primas, documentos, archivos, software y hardware, medicamentos, celulares y equipos médicos, liquidación de dineros, viáticos, caja menor entre otros) originados en la relación laboral y autoriza a la Empresa para que le cancele o le consigné el valor de sus prestaciones sociales en su cuenta bancaria de nómina. CLAUDIA VIGESIMA.- Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. CLAUDIA VIGESIMA PRIMERA.- En vigencia del presente contrato manifiesto bajo gravedad de juramento: 1. Que en desarrollo de las operaciones propias de la actividad en que consista el contrato no contralare, ni tendré vínculos con terceros que realicen operaciones ilegales o cuyos recursos provengan o sean destinados para actividades ilícitas de las contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que los sustituya, adicione, o modifique. 2. Que rechazo cualquier acto de ilegalidad que pueda verse involucrada la empresa UT SERVIASEAMOS 3. Que no me encuentro en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC, ni me encuentro en investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, estando UT SERVIASEAMOS facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes, así como para dar por terminado el contrato si figura en dichas listas. 4. Que me comprometo a comunicar de inmediato a UT SERVIASEAMOS, sobre cualquier acto ilícito que pueda exponer, a un riesgo legal y/o que pongan en compromiso a la reputación de UT SERVIASEAMOS, la ejecución del contrato si figura en dichas listas. 5. Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del contrato es veraz y exacta, estando UT SERVIASEAMOS facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminado el contrato si verifica, o tiene conocimiento que ello no es así. 6. Que me comprometo a respetar y dar cumplimiento al programa de transparencia y ética empresarial de la UNION TEMPORAL y de sus INTEGRANTES. CLAUDIA VIGESIMA SEGUNDA.- La duración del presente contrato es la de la obra o labor arriba señalada en este documento, y siempre que subsista el contrato comercial con la empresa cliente a la cual UT SERVIASEAMOS se obligó a prestarle servicios y siempre que se requiera al trabajador de acuerdo a las necesidades del servicio contratado. Para constancia y aprobación del presente contrato de trabajo se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes.

EL EMPLEADOR  
C.C.#

*Humberto López*  
EL TRABAJADOR  
C.C.# 46 381 196



## Contrato firmado

NURY GUTIERREZ LOPEZ <nurygutilopez@gmail.com>

Vie 02/02/2024 15:07

Para:LUIS MIGUEL FRANCO PEREZ <lfranco@serviasesorias.com.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 02-02-2024 14.54.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de nurygutilopez@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)



**CERTIFICADO MEDICO OCUPACIONAL**



PACIENTE: NURY GUTIERREZ LOPEZ			GÉNERO: Femenino
TIPO IDENTIFICACIÓN: CC	NÚMERO IDENTIFICACIÓN: 46381176	FECHA NACIMIENTO: 01/11/1981	EDAD: 42 año(s) 2 mes(es) 17 día(s)
EMPRESA CONTRATANTE: SENA REGIONAL BOYACA		TIPO EXAMEN: Ingreso	
CARGO DESEMPEÑAR: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	JORNADA TRABAJO: Diurno	FECHA: 17/01/2024	

**CONCEPTO MEDICO OCUPACIONAL**

<b>1. RECOMENDACIONES GENERALES</b>				X	Ninguna
1.1. Remisión a EPS	1.3. Completar esquema vacunación	1.5. Suspender tabaquismo	1.7. Control de peso y nutrición		
1.2. Continuar manejo médico	1.4. Inicio o continuar actividad física	1.6. Reducir consumo de alcohol	1.8. Otras		
<b>2. RECOMENDACIONES OCUPACIONALES</b>					Ninguna
2.1. Calificación de origen	2.4. Ingreso programa vigilancia epidemiológica	2.7. Pausas activas	2.9. Uso diario de bloqueador solar		
2.2. Recomendaciones para el manejo de cargas	X 2.5. Uso de elementos de protección personal	2.8. Uso de corrección visual	2.10. Otros		
2.3. Seguimiento por ARL	2.6. Pautas ergonómicas				
<b>3. RESTRICCIONES</b>				X	No Aplica
3.1. Trabajo en alturas > 1.5 mts	3.4. Trabajos en temperaturas bajas	3.7. Trabajo en espacios confinados	3.10. Cargas		
3.2. Trabajo en altitudes > 2.500 mts	3.5. Trabajo en temperaturas altas	3.8. Para conducción de vehículos	3.11. Viajes		
3.3. Trabajos en ambientes hiperbáricos	3.6. Trabajos con riesgo eléctrico	3.9. Manipulación de alimentos	3.12. Otros		

**4. CONCEPTO MEDICO**

Tipo Examen:  Ingreso  Periódico  Retiro  Post Incapacidad  Cambio Cargo  Trabajos Especiales

X	Concepto Sin Restricciones para el cargo	Sin Restricciones para trabajo eléctrico	Requiere evaluar reubicación laboral	Sin restricción para continuar su labor actual
	Concepto Con Restricciones para el cargo (ver restricciones)	Sin Restricciones para trabajo en temperaturas extremas	Requiere nueva valoración	Sin diagnóstico de enfermedad laboral
	Aplazado	Sin Restricciones para trabajo en espacios confinados	Satisfactorio	Presenta patologías que requieren calificación de origen EPS / ARL
X	Sin Restricciones para manipulación de alimentos	Sin Restricciones para Conducción de Vehículos / Operación de Maquinaria	Enfermedades de origen común	Secuela de accidente de trabajo / enfermedad laboral
	Sin Restricciones para trabajo en alturas			

**5. EXÁMENES REALIZADOS**

Examen Físico	Rx Tórax	Perfil Lipídico	TSH	X	Frotis Faringeo
X Examen Físico con Énfasis Osteomuscular	Rx Columna Lumbo Sacra	Perfil Hepático	Serología	X	KOH Uñas
Audiometría	Cuadro Hemático	Perfil Renal	Acido Úrico	X	Coprológico
Optometría	Glicemia	Frotis Sangre Periférica	Tamizaje Drogas		Baciloscopia
Espirometría	Electrocardiograma	Hemoclasificación	Alcohol		Evaluación Neuropsicológica
Visiometría	Parcial de Orina	Espermograma	Colinesterasa		Otro

**6. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES**

Sin Información

Este concepto médico se emite basado en los hallazgos de la evaluación médica ocupacional realizada el día de hoy y en la información suministrada por el trabajador y/o la empresa contratante. El paciente firmó la historia clínica como constancia de haber comprendido las explicaciones y recomendaciones suministradas por el médico sobre su estado de salud y de recibir la información que puede obtener la copia de las valoraciones realizadas en el momento que lo requiera.

FUNCIONARIO RESPONSABLE:

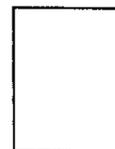
*Fanny Sánchez Chávez*  
Médico Ocupacional  
LIC. 1606 - SEP 2018

FANNY SANCHEZ CHAVEZ  
Medicina especializada, Medicina Ocupacional  
Registro Profesional: 1606/SEP/2018

PACIENTE:

*Nury Gutierrez Lopez*

NURY GUTIERREZ LOPEZ







## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: UNIÓN TEMPORAL SERVIASEAMOS		NIT: 901.677.831-8
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 6 NO. 46 - 23		
NOMBRE DEL TRABAJADOR: PATINO DIAZ AZUCENA		
DIRECCIÓN TELEFONO Y CELULAR: CR 1 12 62 - LA PLAZUELA - SOATA - 3124393451		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 24079825	NACIONALIDAD: COLOMBIA	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: SOATA - 22/10/1965		
LABOR CONTRATADA: OPERARIA DE ASEO Y CAFETERIA		CIUDAD DE LABOR: SOATA
FECHA DE INGRESO: 11/03/2024		CONTRATO No.: 13-002-2024-03931
SALARIO MENSUAL: \$ 1.300.000	TIPO DE SALARIO: BASICO	
PERIODO DE PAGO: MENSUAL		
EMPRESA CLIENTE DONDE SE PRESTA EL SERVICIO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE		
DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR: La obra o labor está determinada por la vigencia del contrato comercial OC123250 existente entre la UT SERVIASEAMOS y la empresa cliente donde presta el servicio.		

**CLAUSULA PRIMERA. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del COLABORADOR y este se obliga:** A) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, o sus representantes. B) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en la misma labor, durante la vigencia de este contrato. C) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señalen y de acuerdo a los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. D) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a los que el EMPLEADOR le encomiende. E) A cuidar y manejar con esmero y atención las maquinas, herramientas, equipos de cómputo, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones, vehículos, motocicletas, equipos de seguridad industrial y demás bienes del EMPLEADOR, y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario. F) Conservar con suma diligencia y cuidado los bienes de la EMPRESA y en especial con los inventarios, materias primas, equipos de cómputo, vehículos, motocicletas y dineros que se le hayan entregado para cumplir sus funciones y que estén bajo su responsabilidad; cualquier faltante o daño que se genere por negligencia o culpa exclusiva será descontado al COLABORADOR y este así lo acepta. G) A acatar los Reglamentos de Trabajo e Higiene y Seguridad Industrial del EMPLEADOR. H) A portar el carnet que otorga EL EMPLEADOR, presentarlo en todas las ocasiones en que así lo exija la empresa por razones de cualquier control y hacer la devolución del mismo cuando haya terminado la relación laboral. I) Usar la dotación suministrada por EL EMPLEADOR durante la jornada laboral, y asegurar su conservación y cuidado. J) Consignar a favor del EMPLEADOR en el mismo día, o máximo al día siguiente, los dineros recibidos en exceso por cualquier concepto. En caso de no efectuar la consignación en ese término, sin causa justificada el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo unilateralmente, sin perjuicio de iniciar las actuaciones judiciales que correspondan, si así lo considera pertinente. K) Dar utilización adecuada a los equipos, herramientas, útiles, tecnología e informática: 1. Los equipos de cómputo y software, propiedad del EMPLEADOR, están destinados para propósitos propios de la organización. 2. Bajo ninguna circunstancia se permite que el COLABORADOR instale software y/o aplicativos personales en equipos de la EMPRESA. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos de software instalados de propiedad de la empresa para crear, bajar de internet o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL COLABORADOR no está facultado para enviar correos electrónicos en forma indiscriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa del EMPLEADOR o sus representantes. 5. El COLABORADOR es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo, herramientas y útiles que tiene asignados, es decir, que igualmente es responsable de que en dichos equipos, herramientas o útiles se encuentren o se dañen por uso inapropiado; por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen los equipos, herramientas y útiles sin autorización. K.) El COLABORADOR avisará al empleador, con al menos Diez (10) días de anticipación, su decisión voluntaria de dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. El aviso se debe dar con el fin de permitir al empleador la búsqueda, contratación y entrenamiento de una persona que cumpla las mismas funciones que el COLABORADOR venía desempeñando y para no generar efectos negativos en los procesos productivos del empleador o la empresa. L) En relación con la actividad propia del COLABORADOR, este la ejecutará mediante el cumplimiento de obligaciones claras tales como: A) Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa EMPLEADORA o sus representantes, para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. B) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, EMPLEADORA de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. C) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y los intereses de la empresa EMPLEADORA. D) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. E) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa EMPLEADORA por las cuales que hubiere sido citado. F) Conservar completa armonía y comprensión CON EL EMPLEADOR y con los clientes, con sus superiores, personal a cargo y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. G) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa EMPLEADORA. H) A cumplir de modo estricto y minucioso las obligaciones especiales previstas en el artículo 58 del código sustantivo de trabajo. SEGUNDA: Son obligaciones especiales del COLABORADOR: 1) Abstenerse de llegar embriagado o bajo el efecto de sustancias psicoactivas o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas en el sitio de trabajo. 2) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíe para la realización de sus labores, salvo el deterioro natural, así como por daños que por su culpa o negligencia ocasionen a EL EMPLEADOR 3) Abstenerse de reportar como cumplidas tareas no efectuadas. 4) Abstenerse de contestar en forma altanera, irrespetuosa o grosera a sus superiores, personal a cargo o compañeros de trabajo. 5) EL COLABORADOR autoriza a descontar el valor de la pérdida o daño que sufra el equipo a su cargo que se genere por negligencia, descuido o mal manejo en la operación del mismo por parte de EL COLABORADOR. 6) A Cumplir con las Políticas de Salud y Seguridad en el Trabajo establecidas por EL EMPLEADOR; 7.) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por EL EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto al desarrollo de sus actividades. 8) Avisar oportunamente y por escrito, a EL EMPLEADOR de todo cambio de dirección, teléfono o correo electrónico. 9) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que fijados conforme a las necesidades del cargo para el cual fue contratado, 10) Observar rigurosamente la disciplina interna establecida por EL EMPLEADOR, o por las personas autorizadas por estos. 11) Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. 12) cuidar su apariencia personal dentro de las reglas de cuidado y decoro, conforme a los requisitos de su cargo. 13) cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias. PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación grave, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el NUM 6° Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en la presente cláusula, dará lugar a que dicho incumplimiento se constituya como justa causa para dar por terminado el contrato en los términos descritos por la ley laboral. TERCERA: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte inicial de este escrito, pagadero en las oportunidades también señaladas previamente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II del título VII del C. S. del T. Se aclara y se conviene que

en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del C.S. Del T. PARAGRAFO I.- Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como la alimentación, habitación, vestuario, transporte, comunicaciones, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no son salario, y por consiguiente no constituyen ni forman parte de la base salarial para liquidar prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, parafiscales ni cualquier otro concepto laboral, habida consideración que estas, en ningún momento constituyen retribución por servicios. PARÁGRAFO II. EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para que retenga de la liquidación de prestaciones sociales, del salario, de los auxilios y/o demás dineros a que tenga derecho el trabajador, aquellas sumas de dinero que se hubiesen pagado en exceso en periodos anteriores. PARAGRAFO III.- En caso de que, por error involuntario, EL EMPLEADOR consigne o abone en la cuenta de nómina, dineros que no correspondan a salarios, pagos de nómina doble, beneficios adicionales, prestaciones sociales, indemnizaciones, u otros dineros a los cuales no tenía derecho, EL TRABAJADOR autoriza expresamente a UT SERVIASEAMOS para que realice ante la entidad bancaria el débito del mayor valor consignado a favor del colaborador o el descuento del valor mayor pagado de la siguiente nómina de salarios o prestaciones sociales. Esta autorización no requiere ratificación de mi parte ante la entidad bancaria. También autorizo a descontar o retener de mis salarios, prestaciones sociales, y en general de todo pago que se me adeude de mi relación laboral el valor correspondiente a anticipos en el momento que no legalice o soporte debidamente ante el área financiera de la empresa, la utilización del dinero o pago de conformidad con las instrucciones recibidas y con el objeto para el cual fue autorizado. Igualmente me obligo a legalizar y soportar oportunamente dentro del tiempo límite otorgado por la empresa los dineros que por su naturaleza sean legalizables. PARAGRAFO IV: si el salario pactado es integral el 30% de este será considerado como pago de prestaciones sociales y el 70% será para todos los efectos salario y base para liquidar aportes a seguridad social, aportes a seguridad social y parafiscales. CUARTA: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago. QUINTA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965. SEXTA: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato las partes pueden acordar que el mismo se presta en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del COLABORADOR no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado. SÉPTIMA: El COLABORADOR desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. OCTAVA: Podrán las partes convenir expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. NOVENA: Acuerdan las partes que los primeros dos meses de ejecución del presente contrato se consideran como de período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso el empleador y el COLABORADOR pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el COLABORADOR podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con antelación no inferior a diez (10) días. DÉCIMA: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - AUTORIZACION DEL COLABORADOR. EL COLABORADOR autoriza al EMPLEADOR para que deduzca de acuerdo al marco legal vigente: de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y demás devengos parciales o finales el valor de todos los préstamos que le hubieren realizado o que no hubiere cancelado durante la vigencia del presente contrato de trabajo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. CLAUSULA DECIMA TERCERA: EL COLABORADOR guardará confidencialidad de la información que conozca del EMPLEADOR al igual que deberá actuar basado en los principios de la buena fe y lealtad. DÉCIMA CUARTA: Cuando en virtud de este contrato existan obligaciones de tipo económico a cargo de EL COLABORADOR, desde la firma del presente contrato este autoriza a EL EMPLEADOR a realizar los descuentos del caso al momento de la terminación del presente contrato por cualquier causa. (DESDE QUE NO SE AFECTE EL SMLMV). DÉCIMA QUINTA: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL COLABORADOR en el desempeño de sus funciones, pertenecen a EL EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. DECIMA SEXTA: Las partes expresamente acuerdan que en caso de la ocurrencia de un hecho que genere la suspensión de las labores para las cuales fue contratado EL COLABORADOR, se procederá conforme a lo señalado por los artículos 51, 52 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo referentes a la suspensión del contrato laboral. DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL EMPLEADOR, asegura haber obtenido los datos de manera lícita de conformidad con la ley de Protección de Datos Personales. Por eso, es el único responsable en relación con el origen de los datos que con ocasión a este Contrato va a transferir a LA EMPRESA, ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS QUE SE CONSIDEREN PARA EJECUTAR CABALMENTE EL CONTRATO LABORAL SUSCRITO. Respecto de aquellos datos que en la ejecución del Contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requerirían la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos a LA EMPRESA, ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS QUE SE CONSIDEREN PARA EJECUTAR CABALMENTE EL CONTRATO LABORAL SUSCRITO, tanto EL COLABORADOR(A) como EL EMPLEADOR, se comprometen a cumplir con los compromisos que al respecto establece la regulación vigente de Protección de Datos Personales. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Con la firma del presente contrato de trabajo, el COLABORADOR manifiesta que: a.) Ha recibido a satisfacción el reglamento de trabajo; y b.) Ha recibido una copia del presente contrato de trabajo. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: EL COLABORADOR debe tramitar y entregar su paz y salvo a través del proceso Jurídico o GTH o quien haga sus veces o como lo indique el empleador, donde certifique la entrega a satisfacción del puesto de trabajo correspondiente a: (dineros, muebles y enseres, dotación, equipo y herramientas, materias primas, documentos, archivos, software y hardware, medicamentos, celulares y equipos médicos, legalización de dineros, viáticos, caja menor entre otros) originados en la relación laboral y autoriza a la Empresa para que le cancele o le consigne el valor de sus prestaciones sociales en su cuenta bancaria de nómina CLAUSULA VIGÉSIMA: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: En vigencia del presente contrato manifiesto bajo gravedad de juramento: 1. Que en desarrollo de las operaciones propias de la actividad en que consista el contrato no contrataré, ni tendré vínculos con terceros que realicen operaciones ilegales o cuyos recursos provengan o sean destinados para actividades ilícitas de las contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que los sustituya, adicione, o modifique. 2. Que rechazo cualquier acto de ilegalidad que pueda verse involucrada la empresa UT SERVIASEAMOS. 3. Que no me encuentro en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC, ni me encuentro en investigaciones o procesos penales por delitos dolosos; estando UT SERVIASEAMOS, facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes, así como para dar por terminado el contrato si figuro en dichas listas. 4. Que me comprometo a comunicar de inmediato a UT SERVIASEAMOS, sobre cualquier acto ilícito que pueda exponer, a un riesgo legal y/o que pongan en entredicho su reputación. 5. Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del contrato es veraz y exacta, estando UT SERVIASEAMOS, facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminado el contrato si verifica, o tiene conocimiento que ello no es así. 6. Que me comprometo a respetar y dar cumplimiento al programa de transparencia y ética empresarial de la UNIÓN TEMPORAL y de sus INTEGRANTES. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: La duración del presente contrato es la de la obra o labor arriba señalada en este documento, y siempre que subsista el contrato comercial con la empresa cliente a la cual UT SERVIASEAMOS se obligó a prestarle servicios y siempre que se requiera al trabajador de acuerdo a las necesidades del servicio contratado.

Para constancia y aprobación del presente contrato de trabajo se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

C.C # \_\_\_\_\_

EL TRABAJADOR

C.C # \_\_\_\_\_

HUELLA



**901.677.831-8 Validación de identidad Contratación Firma Electrónica**

Número Solicitud de proceso de vinculación: 13-002-2024-03931

Fecha Solicitud de proceso de vinculación: 08/03/2024

**Identificación funcionario de proceso vinculación**

Tipo documento: C

No Documento: 24079825

Nombre completo funcional PATINO DIAZ AZUCENA	Dirección Ip de proceso 10.110.42.148	Registro de validación Cedula validada SI Celular validado SI Email validado SI Fecha expedición validado SI	Fecha estampa del proceso 08/03/2024
--	--	--	---

**901.677.831-8 Aceptación de la vinculación mediante proceso OTP**

Fecha y Hora Solicitud en proceso OTP 08/03/2024	Dirección Ip de OTP 10.110.42.148	Celular utilizado proceso OTP 3124393451	Email utilizado proceso OTP azucenapatinoja@gmail.com	Id Consulta de proceso OTP 2JjN+O5V506afdp4TJF aZQ==
---	--------------------------------------	---	--	--

**901.677.831-8 Aceptación confirmación archivos**

Acepta Contrato SI	Acepta Otros si SI	Acepta Confidencialidad SI
-----------------------	-----------------------	-------------------------------

**901.677.831-8 Validación de acuerdo de voluntades en Contratación Con Firma Electrónica**

NOMBRE TIPO DOCUMENTO NUMERO DOCUMENTO TIPO CONTRATO DURACION CONTRATO CARGO SALARIO JORNADA LABORAL FECHA INICIO CONTRATO PERIODICIDAD DE PAGO EMPRESA USUARIA MOTIVO LABOR FECHA ACEPTACIÓN DIRECCION IP ACEPTACIÓN NUMERO CONTRATO LABORAL	PATINO DIAZ AZUCENA C 24079825 OBRA LABOR 0 OPERARIA DE ASEO Y CAFETERIA \$ 1.300.000 TIEMPO COMPLETO 11/03/2024 MENSUAL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN 08/03/2024 10.110.42.148 13-002-2024-03931
---	--

Se da por aceptado el contrato laboral con las demás cláusulas contenidas en el documento.



# GP - ACEPTACIÓN CONTRATO - VIRTUAL

NO REPLY <noreply@serviasesorias.com.co>

Vie 08/03/2024 9:01

Para: LUIS MIGUEL FRANCO PEREZ <lfranco@serviasesorias.com.co>

## Aceptación contrato laboral

NOMBRE:	PATINO DIAZ AZUCENA
TIPO DOCUMENTO:	Cc
NUMERO DOCUMENTO:	24079825
TIPO DE CONTRATO:	OBRA LABOR
CARGO:	OPERARIA DE ASEO Y CAFETERIA
SALARIO:	\$ 1.300.000
JORNADA LABORAL:	TIEMPO COMPLETO
FECHA INICIO CONTRATO:	11/03/2024
PERIODICIDAD DE PAGO:	MENSUAL
EMPRESA USUARIA:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
MOTIVO DE LABOR:	INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN

Se acepta el contrato laboral el 13-2-2024-3931, hora: 8/03/2024 9:00:59 a. m. Confirmado por PATINO DIAZ AZUCENA desde su celular, se genera este certificado por confirmación en línea por parte del trabajador PATINO DIAZ AZUCENA

NOTA: Descargar el voucher de la transacción desde el aplicativo de Gestion Pedidos => Contratar => Gestionar => Imprimir Documentos.

correo emisor: lfranco@serviasesorias.com.co

correo receptor: azucenapatinoja@gmail.com

celular receptor: 3124393451

Fecha de confirmación: 8/03/2024 8:59:02 a. m..

Fecha de confirmación código: 8/03/2024 8:59:46 a. m..

Fecha Aceptación de contrato: 8/03/2024 9:00:59 a. m..





Medicina Laboral  
La salud comienza en el trabajo  
y se fortalece en el hogar

**DR. WILSON RIVEROS MONTAÑA**  
Médico Cirujano. Univ. Nacional de Colombia  
Salud Ocupacional. UPTC

Cédula ciudadanía: 9534963

**CONTACTOS**  
3138309153 - 0387750615  
wilsonriverosm.medocupacional@gmail.com  
Carrera 9A No. 14 -77  
Sogamoso (Boyacá)

**CERTIFICADO MÉDICO DE APTITUD LABORAL**



CIUDAD / DEPARTAMENTO:	SOGAMOSO, BOYACÁ	FECHA:	DÍA:	6	MES:	MARZO	AÑO:	2024
NOMBRES Y APELLIDOS:	AZUCENA PATIÑO DÍAZ							
TIPO DI:	CÉDULA CIUDADANÍA	No. DI:	24079825		EDAD:	58 año(s) 4 mes(es) 13 día(s)	SEXO:	FEMENINO
EMPRESA:	S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. // CENDIATRA S.A.S. (NIT: 890312779-7)							
CARGO:	OPERARIA DE ASEO Y CAFETERÍA							
INGRESO: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO								TIPO DE EXAMEN
EGRESO: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO								PERIÓDICO PROGRAMADO: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
CAMBIO DE OCUPACIÓN: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO								POSINCAPACIDAD: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
DE BASE: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO								OTRO: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO

Hacemos constar que en la fecha hemos realizado el Examen de Salud Ocupacional al Trabajador Suscrito, teniendo como apoyo las pruebas complementarias del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa Respectiva y que se especifican a continuación:

**PRUEBAS COMPLEMENTARIAS SISTEMA DE GESTIÓN**

PRUEBA	OBSERVACIÓN	PRUEBA	OBSERVACIÓN
Medicina Ocupacional	SI	Rx. Tórax	NO
Osteomuscular	SI	Rx. Col. Lumbo Sacra	NO
Optometría	NO	Psicología	NO
Laboratorios		Psicosensométrico	NO
Espirometría	NO		
Audiometría	NO		
Visiometría	NO		
Tamizaje Visual	SI		
Electrocardiograma	NO		

**RESULTADOS DE LA VALORACIÓN**

Apto para el cargo que aspira	SI	Aplazado	//
Apto para trabajo en alturas	//	Requiere nueva valoración	//
Apto para espacios confinados	//	Requiere evaluar reubicación laboral	//
Apto para continuar en el cargo	//	No apto para el cargo que aspira	//
Apto para manipular alimentos	//	Puede egresar	//

**RECOMENDACIONES - OBSERVACIONES**

Uso de Elementos de Protección Personal (EPP), de acuerdo al cargo y funciones específicas	SI	Corrección visual permanente	//	Toma de niveles de Hepatitis B posvacunación	//
Control periódico en su EPS de primer nivel: Medicina y Odontología general, Optometría, Programas de Promoción y Prevención, etc.	SI	Dieta y ejercicio	SI	Revisar carnet de vacunación //	//
Hábitos de vida saludable. Pausas activas. Alternar uso de manos	SI	Filtro solar facial	//	Protección naso - bucal con filtros adecuados	//
Evitar manipular herramientas de corte y precisión, trabajos con redes eléctricas, etc.	//	Uso de guantes antialérgicos	//	Evitar jornadas largas y extenuantes de trabajo	//
Evitar conducir de noche, en condiciones medio-ambientales adversas: llovizna, niebla, etc.	//	Doble protección auditiva	//	Seguimiento en EPS-ARL para determinar origen	//
Valoración optometría	//	Conducir con ventanilla cerrada	//		
Visión lejana con corrección	//	Prótesis auditiva permanente	//		
Corrección esfuerzo visual: computador, lectura, etc.	//	Higiene de columna vertebral	SI		
Visión cercana con corrección	SI	No cargas pesadas superiores a // kg. Bimanual	//		
Actualizar fórmula optométrica	//	Evitar movimientos bruscos, repetitivos y prolongados de //	//		
Filtro ocular solar, computador, etc.	SI	Pausas activas cada // horas por 5 a 10 minutos	//		
Fórmula optométrica con filtros especiales	//	Uso medias antivárices	//		

**REMISIÓN - VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA**

Remisión	//											
Vigilancia Epidemiológica	SI	Ergonómico	SI	Auditivo	//	Visual	//	Cardiovascular	//	Respiratorio	//	Otro

**FUNCIONARIO RESPONSABLE:**

WILSON RIVEROS MONTAÑA  
Medicina especializada, Medicina Laboral  
Registro Profesional: 15515/97--LSC0387/23

**PACIENTE:**

Azucena  
Patiño Díaz

AZUCENA PATIÑO DÍAZ



**CERTIFICO QUE:** 1. Asisto de manera libre, voluntaria y sin presiones a realizarme el Examen Médico Laboral para determinar mi Estado de Salud y Aptitud para el Cargo que aspiro. 2. Se me informaron los beneficios, riesgos, alternativas e implicaciones de practicarme dicho Examen. **AUTORIZO:** 1. A suministrar la Información del Certificado Médico de Aptitud Laboral al Empleador. 2. Que la información de mi historia clínica se use con fines estadísticos, realizar y presentar el informe de Condiciones de Salud a la Empresa. 3. Al Médico A REALIZAR historia clínica y examen físico de acuerdo a los parámetros de Semiología Médica (me explicaron ampliamente, aclaré dudas), ENTENDIENDO QUE: 1. SI NO INFORMO adecuadamente y con la verdad todos los datos necesarios, se pueden ocasionar confusiones en el diagnóstico o errores en la selección de las conductas, por lo que no serán atribuibles al Médico. 2. NO TRAMITO las Remisiones, pueden presentarse inconvenientes con mi salud ajenas al actuar del Médico.





## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: UNIÓN TEMPORAL SERVIASEAMOS		NIT: 901.677.831-8
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 6 NO. 46 - 23		
NOMBRE DEL TRABAJADOR: PEREZ CRUZ GONZALO		
DIRECCIÓN TELEFONO Y CELULAR: CL 47 10 A 0 205 - JUAN JOSE RONDON - SOGAMOSO -		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 74181161	NACIONALIDAD: COLOMBIA	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: MONGUA - 15/01/1976		
LABOR CONTRATADA: JARDINERO	CIUDAD DE LABOR: SOGAMOSO	
FECHA DE INGRESO: 14/02/2024	CONTRATO No.: 13-002-2024-02911	
SALARIO MENSUAL: \$ 1,336.047	TIPO DE SALARIO: BASICO	
JORNADA LABORAL: TIEMPO COMPLETO (PAGO PROPORCIONAL AL TIEMPO LABORADO)		
PERIODO DE PAGO: MENSUAL		
EMPRESA CLIENTE DONDE SE PRESTA EL SERVICIO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE		
DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR: La obra o labor está determinada por la vigencia del contrato comercial OC123250 existente entre la UT SERVIASEAMOS y la empresa cliente donde presta el servicio.		

**CLÁUSULA PRIMERA. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del COLABORADOR y este se obliga:** A) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, o sus representantes. B) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en la misma labor, durante la vigencia de este contrato. C) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale y de acuerdo a los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. D) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a los que el EMPLEADOR le encomendó. E) A cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, equipos de cómputo, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones, vehículos, motocicletas, equipos de seguridad industrial y demás bienes del EMPLEADOR, y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario. F) Conservar con suma diligencia y cuidado los bienes de la EMPRESA y en especial con los inventarios, materias primas, equipos de cómputo, vehículos, motocicletas y dineros que se le hayan entregado para cumplir sus funciones y que estén bajo su responsabilidad; cualquier faltante o daño que se genere por negligencia o culpa exclusiva será descontado al COLABORADOR y este así lo acepta. G) Acatar los Reglamentos de Trabajo e Higiene y Seguridad Industrial del EMPLEADOR. H) A portar el carnet que otorga EL EMPLEADOR, presentarlo en todas las ocasiones en que así lo exija la empresa por razones de cualquier control y hacer la devolución del mismo cuando haya terminado la relación laboral. I) Usar la dotación suministrada por EL EMPLEADOR durante la jornada laboral, y asegurar su conservación y cuidado. J) Consignar a favor del EMPLEADOR en el mismo día, o máximo al día siguiente, los dineros recibidos en exceso por cualquier concepto. En caso de no efectuar la consignación en ese término, sin causa justificada el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo unilateralmente, sin perjuicio de iniciar las actuaciones judiciales que correspondan, si así lo considera pertinente. K) Dar utilización adecuada a los equipos, herramientas, útiles, tecnología e informática: 1. Los equipos de cómputo y software, propiedad del EMPLEADOR, están destinados para propósitos propios de la organización. 2. Bajo ninguna circunstancia se permite que el COLABORADOR instale software y/o aplicativos personales en equipos de la EMPRESA. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos de software instalados de propiedad de la empresa para crear, bajar de Internet o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL COLABORADOR no está facultado para enviar correos electrónicos en forma indiscriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa del EMPLEADOR o sus representantes. 5. El COLABORADOR es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo, herramientas y útiles que tiene asignados, es decir, que igualmente es responsable de que en dichos equipos, herramientas o útiles se encuentren o se dañen por uso inapropiado; por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen los equipos, herramientas y útiles sin autorización. 6. El COLABORADOR avisará al empleador, con al menos diez (10) días de anticipación, su decisión voluntaria de dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. El aviso se debe dar con el fin de permitir al empleador la búsqueda, contratación y entrenamiento de una persona que cumpla las mismas funciones que el COLABORADOR venía desempeñando y para no generar efectos negativos en los procesos productivos del empleador o la empresa. **PARÁGRAFO:** En relación con la actividad propia del COLABORADOR, este la ejecutará mediante el cumplimiento de obligaciones claras tales como: A) Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa EMPLEADORA o sus representantes, para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. B) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, EMPLEADORA de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas; C) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. D) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa EMPLEADORA. E) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. F) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa EMPLEADORA por las cuales que hubiera sido citado. G) Conservar completa armonía y comprensión CON EL EMPLEADOR y con los clientes, con sus superiores, personal a cargo y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. H) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa EMPLEADORA. I) A cumplir de modo estricto y minucioso las obligaciones especiales previstas en el artículo 58 del código sustantivo de trabajo. **SEGUNDA:** Son obligaciones especiales del COLABORADOR: 1) Abstenerse de llegar embriagado o bajo el efecto de sustancias psicoactivas o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas en el sitio de trabajo. 2) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confie para la realización de sus labores, salvo el deterioro natural, así como por daños que por su culpa o negligencia ocasionen a EL EMPLEADOR 3) Abstenerse de reportar como cumplidas tareas no efectuadas. 4) Abstenerse de contestar en forma altanera, irrespetuosa o grosera a sus superiores, personal a cargo o compañeros de trabajo. 5) EL COLABORADOR autoriza a descontar el valor de la pérdida o daño que sufra el equipo a su cargo que se genere por negligencia, descuido o mal manejo en la operación del mismo por parte de EL COLABORADOR. 6) A Cumplir con las Políticas de Salud y Seguridad en el Trabajo establecidas por EL EMPLEADOR; 7.) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por EL EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto al desarrollo de sus actividades. 8) Avisar oportunamente y por escrito, a EL EMPLEADOR de todo cambio de dirección, teléfono o correo electrónico. 9) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que fijados conforme a las necesidades del cargo para el cual fue contratado, 10) Observar rigurosamente la disciplina interna establecida por EL EMPLEADOR, o por las personas autorizadas por estos. 11) Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. 14) Cuidar su apariencia personal dentro de las reglas de cuidado y decoro, conforme a los requisitos de su cargo. 13) cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación grave, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el NUM 6º Art, 7º del Decreto 2351 de 1965. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en la presente cláusula, dará lugar a que dicho incumplimiento se constituya como justa causa para dar por terminado el contrato en los términos descritos por la ley laboral. **TERCERA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte inicial de este escrito, pagadero en las oportunidades también señaladas

previamente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II del Título VII del C.S. del T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituya remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del C.S. Del T. PARAGRAFO I.- Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como la alimentación, habitación, vestuario, transporte, comunicaciones, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no son salario, y por consiguiente no constituyen ni forman parte de la base salarial para liquidar prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, parafiscales ni cualquier otro concepto laboral, habida consideración que estas, en ningún momento constituyen reintegración por servicios. PARAGRAFO II. EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para que retenga de la liquidación de prestaciones sociales, del salario, de los auxilios y/o demás dineros a que tenga derecho el trabajador, aquellas sumas de dinero que se hubiesen pagado en exceso en períodos anteriores. PARAGRAFO III.- En caso de que, por error involuntario, EL EMPLEADOR consignó o abona en la cuenta de nómina, dineros que no correspondan a salarios, pagos de nómina doble, beneficios adicionales, prestaciones sociales, indemnizaciones, u otros dineros a los cuales no tenía derecho, EL TRABAJADOR autoriza expresamente a UT SERVIASEAMOS para que realice ante la entidad bancaria el débito del mayor valor consignado a favor del colaborador o el descuento del valor mayor pagado de la siguiente nómina de salarios o prestaciones sociales. Esta autorización no requiere ratificación de mi parte ante la entidad bancaria. También autorizo a descontar o retener de mis salarios, prestaciones sociales, y en general de todo pago que se me adeude de mi relación laboral el valor correspondiente a anticipos en el momento que no legalice o soporte debidamente ante el área financiera de la empresa, la utilización del dinero o pago de conformidad con las instrucciones recibidas y con el objeto para el cual fue autorizado. Igualmente me obligo a legalizar y soportar oportunamente dentro del tiempo límite otorgado por la empresa los dineros que por su naturaleza sean legalizables. PARAGRAFO IV; si el salario pactado es integral el 30% de este será considerado como pago de prestaciones sociales y el 70% será para todos los efectos salario y base para liquidar aportes a seguridad social, aportes a seguridad social y parafiscales. CUARTA; El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago. QUINTA; Son Justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965. SEXTA; Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato las partes pueden acordar que el mismo se presta en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del COLABORADOR no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o se cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado. SEPTIMA; El COLABORADOR desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios; OCTAVA; Podrán las partes convenir expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. NOVENA; Acuerdan las partes que los primeros dos meses de ejecución del presente contrato se consideran como de período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso el empleador y el COLABORADOR pueden dar por terminado unilateralmente. Con todo, el COLABORADOR podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con antelación no inferior a diez (10) días. DECIMA; El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - AUTORIZACION DEL COLABORADOR. EL COLABORADOR autoriza al EMPLEADOR para que deduzca de acuerdo al marco legal vigente: de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y demás devengos parciales o finales el valor de todos los préstamos que le hubieren realizado o que no hubiera cancelado durante la vigencia del presente contrato de trabajo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones contenidas en el presente contrato. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. CLAUSULA DECIMA TERCERA: EL COLABORADOR guardará confidencialidad de la información que conozca del EMPLEADOR al igual que deberá actuar basado en los principios de la buena fe y lealtad. DECIMA CUARTA: Cuando en virtud de este contrato existan obligaciones de tipo económico a cargo de EL COLABORADOR, desde la firma del presente contrato este autoriza a EL EMPLEADOR a realizar los descuentos del caso al momento de la terminación del presente contrato por cualquier causa. (DESDE QUE NO SE AFECTE EL SMLMV). DECIMA QUINTA: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL COLABORADOR en el desempeño de sus funciones, pertenecen a EL EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. DECIMA SEXTA: Las partes expresamente acuerdan que en caso de la ocurrencia de un hecho que genere la suspensión de las labores para las cuales fue contratado EL COLABORADOR, se procederá conforme a lo señalado por los artículos 51, 52 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo referentes a la suspensión del contrato laboral. DECIMA SEPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL EMPLEADOR, asegura haber obtenido los datos de manera lícita de conformidad con la ley de Protección de Datos Personales. Por eso, es el único responsable en relación con el origen de los datos que con ocasión a este Contrato va a transferir a LA EMPRESA, ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS QUE SE CONSIDEREN PARA EJECUTAR CABALMENTE EL CONTRATO LABORAL SUSCRITO. Respecto de aquellos datos que en la ejecución del Contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública; es decir, aquellos que requirieran la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos a LA EMPRESA, ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS QUE SE CONSIDEREN PARA EJECUTAR CABALMENTE EL CONTRATO LABORAL SUSCRITO, tanto EL COLABORADOR(A) como EL EMPLEADOR, se comprometen a cumplir con los compromisos que al respecto establece la regulación vigente de Protección de Datos Personales. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Con la firma del presente contrato de trabajo, el COLABORADOR manifiesta que: a.) Ha recibido a satisfacción el reglamento de trabajo; y b.) Ha recibido una copia del presente contrato de trabajo. CLAUSULA DECIMA NOVENA: EL COLABORADOR debe tramitar y entregar su paz y salvo a través del proceso Jurídico O'GTH o quien haga sus veces o como lo indique el empleador, donde certifique la entrega a satisfacción del puesto de trabajo correspondiente a: (dineros, muebles y enseres, dotación, equipo y herramientas, materias primas, documentos, archivos, software y hardware, medicamentos, celulares y equipos médicos, legalización de dineros, víaticos, caja menor entre otros) originados en la relación laboral y autoriza a la Empresa para que le cancele o le consigné el valor de sus prestaciones sociales en su cuenta bancaria de nómina CLAUSULA VIGESIMA: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: En vigencia del presente contrato manifiesto bajo gravedad de juramento: 1. Que en desarrollo de las operaciones propias de la actividad en que consista el contrato no contrataré, ni tendré vínculos con terceros que realicen operaciones ilegales o cuyos recursos provengan o sean destinados para actividades ilícitas de las contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que los sustituya, adicione, o modifique. 2. Que rechazo cualquier acto de ilegalidad que pueda verse involucrada la empresa UT SERVIASEAMOS. 3. Que no me encuentro en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho Internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC, ni me encuentro en investigaciones o procesos penales por delitos dolosos; estando UT SERVIASEAMOS, facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes, así como para dar por terminado el contrato si figuro en dichas listas. 4. Que me comprometo a comunicar de inmediato a UT SERVIASEAMOS, sobre cualquier acto ilícito que pueda exponer, a un riesgo legal y/o que pongan en entredicho su reputación. 5. Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del contrato es veraz y exacta, estando UT SERVIASEAMOS, facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminado el contrato si verifica, o tiene conocimiento que ello no es así. 6. Que me comprometo a respetar y dar cumplimiento al programa de transparencia y ética empresarial de la UNIÓN TEMPORAL y de sus INTEGRANTES. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: La duración del presente contrato es la de la obra o labor arriba señalada en este documento, y siempre que subsista el contrato comercial con la empresa cliente a la cual UT SERVIASEAMOS se obligó a prestarle servicios y siempre que se requiera al trabajador de acuerdo a las necesidades del servicio contratado.

Para constancia y aprobación del presente contrato de trabajo se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes.



EL EMPLEADOR

C.C.#

*Camilo Ruiz Cortez*

EL TRABAJADOR

C.C.# 74181161



**CERTIFICADO MÉDICO OCUPACIONAL**



PACIENTE: GONZALO PEREZ CRUZ			GÉNERO: Masculino
TIPO IDENTIFICACIÓN: CC	NÚMERO IDENTIFICACIÓN: 74181161	FECHA NACIMIENTO: 15/01/1976	EDAD: 48 año(s) 22 día(s)
EMPRESA CONTRATANTE: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS		TIPO EXAMEN: Ingreso	
CARGO DESEMPEÑAR: JARDINERO	JORNADA TRABAJO: Diurno		FECHA: 08/02/2024

**CONCEPTO MÉDICO OCUPACIONAL**

1. RECOMENDACIONES GENERALES			
1.1. Remisión a EPS	<input checked="" type="checkbox"/>	1.3. Completar esquema vacunación	Ninguna
1.2. Continuar manejo médico		1.4. Inicio o continuar actividad física	1.7. Control de peso y nutrición
		1.5. Suspender labaquismo	1.8. Otras
		1.6. Reducir consumo de alcohol	

2. RECOMENDACIONES OCUPACIONALES			
2.1. Calificación de origen		2.4. Ingreso programa vigilancia epidemiológica	Ninguna
2.2. Recomendaciones para el manejo de cargas		2.5. Uso de elementos de protección personal	2.9. Uso diario de bloqueador solar
2.3. Seguimiento por ARL	<input checked="" type="checkbox"/>	2.6. Pautas ergonómicas	2.10. Otros
		2.7. Pausas activas	
		2.8. Uso de corrección visual	

3. RESTRICCIONES			
3.1. Trabajo en alturas > 1.5 mts		3.4. Trabajos en temperaturas bajas	<input checked="" type="checkbox"/> No Aplica
3.2. Trabajo en altitudes > 2.500 mts		3.5. Trabajo en temperaturas altas	3.10. Cargas
3.3. Trabajos en ambientes hiperbáricos		3.6. Trabajos con riesgo eléctrico	3.11. Viajes
		3.7. Trabajo en espacios confinados	3.12. Otros
		3.8. Para conducción de vehículos	
		3.9. Manipulación de alimentos	

**4. CONCEPTO MÉDICO**

Tipo Examen: <input checked="" type="checkbox"/> Ingreso <input type="checkbox"/> Periódico <input type="checkbox"/> Retiro <input type="checkbox"/> Post Incapacidad <input type="checkbox"/> Cambio Cargo <input type="checkbox"/> Trabajos Especiales			
<input checked="" type="checkbox"/> Concepto Sin Restricciones para el cargo	Sin Restricciones para trabajo eléctrico	Requiere evaluar reubicación laboral	Sin restricción para continuar su labor actual
<input type="checkbox"/> Concepto Con Restricciones para el cargo (ver restricciones)	Sin Restricciones para trabajo en temperaturas extremas	Requiere nueva valoración	Sin diagnóstico de enfermedad laboral
<input type="checkbox"/> Aplazado	Sin Restricciones para trabajo en espacios confinados	Satisfactorio	Presenta patologías que requieren calificación de origen EPS / ARL
<input type="checkbox"/> Sin Restricciones para manipulación de alimentos	Sin Restricciones para Conducción de Vehículos / Operación de Maquinaria	Enfermedades de origen común	Secuela de accidente de trabajo / enfermedad laboral
<input type="checkbox"/> Sin Restricciones para trabajo en alturas			

**5. EXÁMENES REALIZADOS**

Examen	Rx Tórax	Perfil Lipídico	TSH	Frotis Faríngeo
<input checked="" type="checkbox"/> Examen Físico con Énfasis Osteomuscular	Rx Columna Lumbo Sacra	Perfil Hepático	Serología	KOH Uñas
Audiometría	Cuadro Hemático	Perfil Renal	Ácido Úrico	Coproológico
Optometría	Glicemia	Frotis Sangre Periférica	Tamizaje Drogas	Baciloscofia
Espirometría	Electrocardiograma	Hemostasificación	Alcohol	Evaluación Neuropsicológica
Visiometría	Parcial de Orina	Espermograma	Colinesterasa	Otro

**6. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES**

ESTILO DE VIDA SALUDABLE, CONTINUA USO DE LENTES DE FORMULA EN LABOR PERMANENTE, HIGIENE DE POSTURA.

Este concepto médico se emite basado en los hallazgos de la evaluación médica ocupacional realizada el día de hoy y en la información suministrada por el trabajador y/o la empresa contratante. El paciente firmó la historia clínica como constancia de haber comprendido las explicaciones y recomendaciones suministradas por el médico sobre su estado de salud y de recibir la información que pueda obtener la copia de las valoraciones realizadas en el momento que lo requiera.

FUNCIONARIO RESPONSABLE:

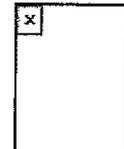
*Jose Arturo Vargas Julio*  
Jose Arturo Vargas Julio  
Medicina Especializada  
en Salud Ocupacional  
Licencia 1944/20193

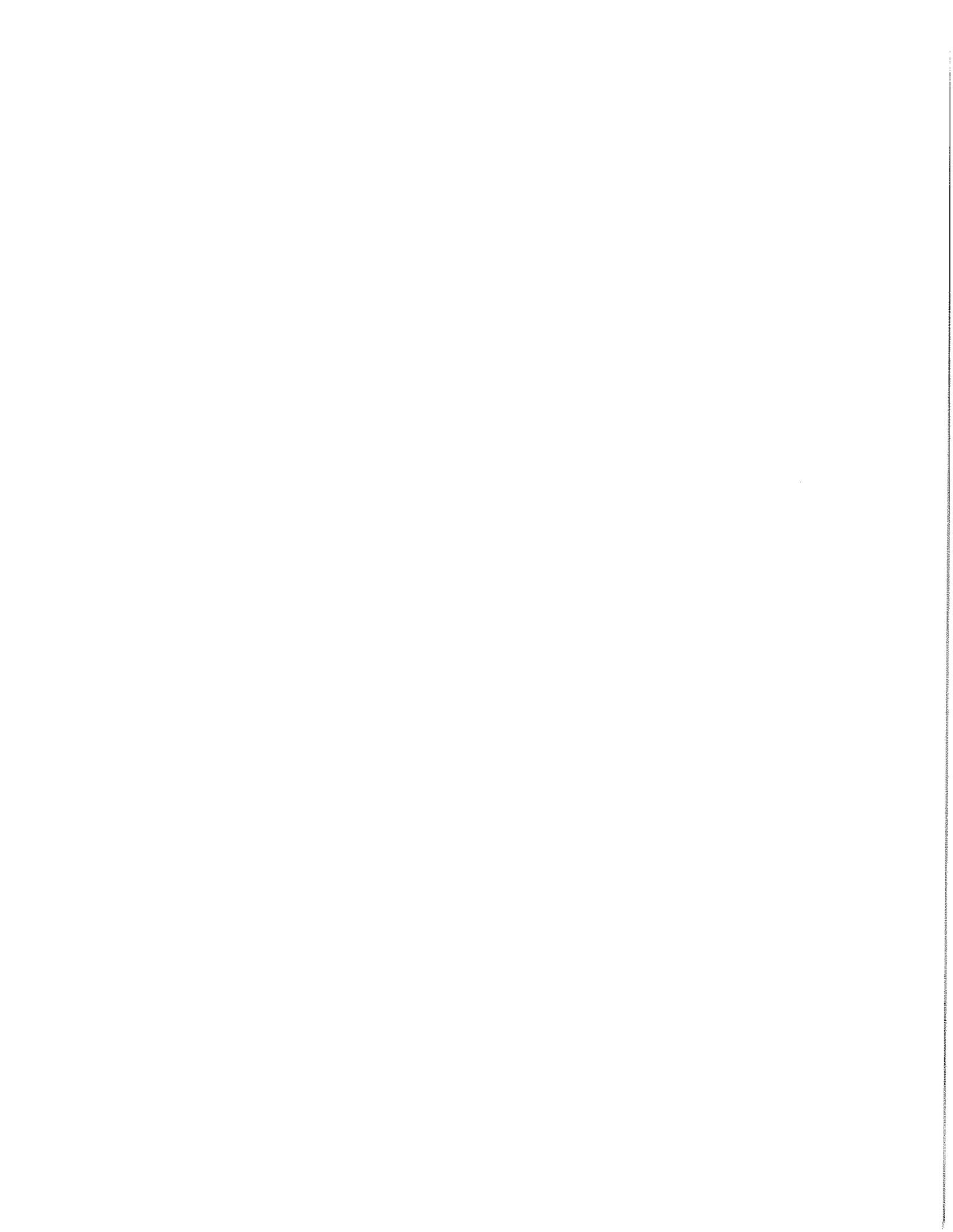
JOSE ARTURO VARGAS JULIO  
Medicina especializada, Medicina Ocupacional  
Registro Profesional: 838/2012

PACIENTE:

*Gonzalo Perez Cruz*

GONZALO PEREZ CRUZ







## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: UNIÓN TEMPORAL SERVIASEAMOS	NIT: 901.677.831-8
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 6 NO. 46 - 23	
NOMBRE DEL TRABAJADOR: RINCON CANO DANIEL LEONARDO	
DIRECCIÓN TELEFONO Y CELULAR: CL 12 8 11 - PROGRESO - DUITAMA - 3104300178	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1052400706	NACIONALIDAD: COLOMBIA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: DUITAMA - 13/10/1993	
LABOR CONTRATADA: JARDINERO	CIUDAD DE LABOR: DUITAMA
FECHA DE INGRESO: 09/02/2024	CONTRATO No.: 13-002-2024-02712
SALARIO MENSUAL: \$ 1.300.000	TIPO DE SALARIO: BASICO
PERIODO DE PAGO: MENSUAL	
EMPRESA CLIENTE DONDE SE PRESTA EL SERVICIO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	
DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR: La obra o labor está determinada por la vigencia del contrato comercial OC123250 existente entre la UT SERVIASEAMOS y la empresa cliente donde presta el servicio.	

**CLAUSULA PRIMERA.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del COLABORADOR y este se obliga: A) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, o sus representantes. B) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en la misma labor, durante la vigencia de este contrato. C) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señalen y de acuerdo a los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. D) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a los que el EMPLEADOR le encomiende. E) A cuidar y manejar con esmero y atención las maquinas, herramientas, equipos de cómputo, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones, vehículos, motocicletas, equipos de seguridad industrial y demás bienes del EMPLEADOR, y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario. F) Conservar con suma diligencia y cuidado los bienes de la EMPRESA y en especial con los inventarios, materias primas, equipos de cómputo, vehículos, motocicletas y dineros que se le hayan entregado para cumplir sus funciones y que estén bajo su responsabilidad; cualquier faltante o daño que se genere por negligencia o culpa exclusiva será descontado al COLABORADOR y este así lo acepta. G) A acatar los Reglamentos de Trabajo e Higiene y Seguridad Industrial del EMPLEADOR. H) A portar el carnet que otorga EL EMPLEADOR, presentarlo en todas las ocasiones en que así lo exija la empresa por razones de cualquier control y hacer la devolución del mismo cuando haya terminado la relación laboral. I) Usar la dotación suministrada por EL EMPLEADOR durante la jornada laboral, y asegurar su conservación y cuidado. J) Consignar a favor del EMPLEADOR en el mismo día, o máximo al día siguiente, los dineros recibidos en exceso por cualquier concepto. En caso de no efectuar la consignación en ese término, sin causa justificada el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo unilateralmente, sin perjuicio de iniciar las actuaciones judiciales que correspondan, si así lo considera pertinente. K) Dar utilización adecuada a los equipos, herramientas, útiles, tecnología e informática: 1. Los equipos de cómputo y software, propiedad del EMPLEADOR, están destinados para propósitos propios de la organización. 2. Bajo ninguna circunstancia se permite que el COLABORADOR instale software y/o aplicativos personales en equipos de la EMPRESA. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos de software instalados de propiedad de la empresa para crear, bajar de internet o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL COLABORADOR no está facultado para enviar correos electrónicos en forma indiscriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa del EMPLEADOR o sus representantes. 5. El COLABORADOR es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo, herramientas y útiles que tiene asignados, es decir, que igualmente es responsable de que en dichos equipos, herramientas o útiles se encuentren o se dañen por uso inapropiado; por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen los equipos, herramientas y útiles sin autorización. K.) El COLABORADOR avisará al empleador, con al menos Diez (10) días de anticipación, su decisión voluntaria de dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. El aviso se debe dar con el fin de permitir al empleador la búsqueda, contratación y entrenamiento de una persona que cumpla las mismas funciones que el COLABORADOR venía desempeñando y para no generar efectos negativos en los procesos productivos del empleador o la empresa. **PARAGRAFO:** En relación con la actividad propia del COLABORADOR, este la ejecutará mediante el cumplimiento de obligaciones claras tales como: A) Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa EMPLEADORA o sus representantes, para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. B) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, EMPLEADORA de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. C) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. D) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa EMPLEADORA. E) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. F) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa EMPLEADORA por las cuales que hubiere sido citado. G) Conservar completa armonía y comprensión CON EL EMPLEADOR y con los clientes, con sus superiores, personal a cargo y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. H) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa EMPLEADORA. I) A cumplir de modo estricto y minucioso las obligaciones especiales previstas en el artículo 58 del código sustantivo de trabajo. **SEGUNDA:** Son obligaciones especiales del COLABORADOR: 1) Abstenerse de llegar embriagado o bajo el efecto de sustancias psicoactivas o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas en el sitio de trabajo. 2) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíe para la realización de sus labores, salvo el deterioro natural, así como por daños que por su culpa o negligencia ocasionen a EL EMPLEADOR 3) Abstenerse de reportar como cumplidas tareas no efectuadas. 4) Abstenerse de contestar en forma altanera, irrespetuosa o grosera a sus superiores, personal a cargo o compañeros de trabajo. 5) EL COLABORADOR autoriza a descontar el valor de la pérdida o daño que sufra el equipo a su cargo que se genere por negligencia, descuido o mal manejo en la operación del mismo por parte de EL COLABORADOR. 6) A Cumplir con las Políticas de Salud y Seguridad en el Trabajo establecidas por EL EMPLEADOR; 7.) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por EL EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto al desarrollo de sus actividades. 8) Avisar oportunamente y por escrito, a EL EMPLEADOR de todo cambio de dirección, teléfono o correo electrónico. 9) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que fijados conforme a las necesidades del cargo para el cual fue contratado, 10) Observar rigurosamente la disciplina interna establecida por EL EMPLEADOR, o por las personas autorizadas por estos. 11) Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. 12) cuidar su apariencia personal dentro de las reglas de cuidado y decoro, conforme a los requisitos de su cargo. 13) cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación grave, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el NUM 6° Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en la presente cláusula, dará lugar a que dicho incumplimiento se constituya como justa causa para dar por terminado el contrato en los términos descritos por la ley laboral. **TERCERA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte inicial de este escrito, pagadero en las oportunidades también señaladas previamente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los captulos I, II del título VII del C. S. del T. Se aclara y se conviene que

en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del C. S. Del T. PARAGRAFO I.- Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como la alimentación, habitación, vestuario, transporte, comunicaciones, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no son salario, y por consiguiente no constituyen ni forman parte de la base salarial para liquidar prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, parafiscales ni cualquier otro concepto laboral, habida consideración que estas, en ningún momento constituyen retribución por servicios. PARAGRAFO II. EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para que retenga de la liquidación de prestaciones sociales, del salario, de los auxilios y/o demás dineros a que tenga derecho el trabajador, aquellas sumas de dinero que se hubiesen pagado en exceso en periodos anteriores. PARAGRAFO III.- En caso de que, por error involuntario, EL EMPLEADOR consigne o abone en la cuenta de nómina, dineros que no correspondan a salarios, pagos de nómina doble, beneficios adicionales, prestaciones sociales, indemnizaciones, u otros dineros a los cuales no tenía derecho, EL TRABAJADOR autoriza expresamente a UT SERVIASEAMOS para que realice ante la entidad bancaria el débito del mayor valor consignado a favor del colaborador o el descuento del valor mayor pagado de la siguiente nómina de salarios o prestaciones sociales. Esta autorización no requiere ratificación de mi parte ante la entidad bancaria. También autorizo a descontar o retener de mis salarios, prestaciones sociales, y en general de todo pago que se me adeude de mi relación laboral el valor correspondiente a anticipos en el momento que no legalice o soporte debidamente ante el área financiera de la empresa, la utilización del dinero a pago de conformidad con las instrucciones recibidas y con el objeto para el cual fue autorizado. Igualmente me obligo a legalizar y soportar oportunamente dentro del tiempo límite otorgado por la empresa los dineros que por su naturaleza sean legalizables. PARAGRAFO IV: si el salario pactado es integral el 30% de este será considerado como pago de prestaciones sociales y el 70% será para todos los efectos salario y base para liquidar aportes a seguridad social, aportes a seguridad social y parafiscales. CUARTA: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago. QUINTA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965. SEXTA: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato las partes pueden acordar que el mismo se presta en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del COLABORADOR no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado. SÉPTIMA: El COLABORADOR desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. OCTAVA: Podrán las partes convenir expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. NOVENA: Acuerdan las partes que los primeros dos meses de ejecución del presente contrato se consideran como de período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso el empleador y lo COLABORADOR pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el COLABORADOR podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con antelación no inferior a diez (10) días. DÉCIMA: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - AUTORIZACION DEL COLABORADOR. EL COLABORADOR autoriza al EMPLEADOR para que deduzca de acuerdo al marco legal vigente: de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y demás devengos parciales o finales el valor de todos los préstamos que le hubieren realizado o que no hubiere cancelado durante la vigencia del presente contrato de trabajo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. CLAUSULA DECIMA TERCERA: EL COLABORADOR guardará confidencialidad de la información que conozca del EMPLEADOR al igual que deberá actuar basado en los principios de la buena fe y lealtad. DÉCIMA CUARTA: Cuando en virtud de este contrato existan obligaciones de tipo económico a cargo de EL COLABORADOR, desde la firma del presente contrato este autoriza a EL EMPLEADOR a realizar los descuentos del caso al momento de la terminación del presente contrato por cualquier causa. (DESDE QUE NO SE AFECTE EL SMLMV). DÉCIMA QUINTA: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL COLABORADOR en el desempeño de sus funciones, pertenecen a EL EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. DECIMA SEXTA: Las partes expresamente acuerdan que en caso de la ocurrencia de un hecho que genere la suspensión de las labores para las cuales fue contratado EL COLABORADOR, se procederá conforme a lo señalado por los artículos 51, 52 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo referentes a la suspensión del contrato laboral. DÉCIMA SEPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL EMPLEADOR, asegura haber obtenido los datos de manera lícita de conformidad con la ley de Protección de Datos Personales. Por eso, es el único responsable en relación con el origen de los datos que con ocasión a este Contrato va a transferir a LA EMPRESA, ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS QUE SE CONSIDEREN PARA EJECUTAR CABALMENTE EL CONTRATO LABORAL SUSCRITO. Respecto de aquellos datos que en la ejecución del Contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requerirían la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos a LA EMPRESA, ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS QUE SE CONSIDEREN PARA EJECUTAR CABALMENTE EL CONTRATO LABORAL SUSCRITO, tanto EL COLABORADOR(A) como EL EMPLEADOR, se comprometen a cumplir con los compromisos que al respecto establece la regulación vigente de Protección de Datos Personales. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Con la firma del presente contrato de trabajo, el COLABORADOR manifiesta que: a.) Ha recibido a satisfacción el reglamento de trabajo; y b.) Ha recibido una copia del presente contrato de trabajo. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: EL COLABORADOR debe tramitar y entregar su paz y salvo a través del proceso Jurídico o GTH o quien haga sus veces o como lo indique el empleador, donde certifique la entrega a satisfacción del puesto de trabajo correspondiente a: (dineros, muebles y enseres, dotación, equipo y herramientas, materias primas, documentos, archivos, software y hardware, medicamentos, celulares y equipos médicos, legalización de dineros, viáticos, caja menor entre otros) originados en la relación laboral y autoriza a la Empresa para que le cancela o le consigne el valor de sus prestaciones sociales en su cuenta bancaria de nómina CLAUSULA VIGÉSIMA: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anolarse a continuación de su texto. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: En vigencia del presente contrato manifiesto bajo gravedad de juramento: 1. Que en desarrollo de las operaciones propias de la actividad en que consiste el contrato no contrataré, ni tendré vínculos con terceros que realicen operaciones ilegales o cuyos recursos provengan o sean destinado para actividades ilícitas de las contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que los sustituya, adicione, o modifique. 2. Que rechazo cualquier acto de ilegalidad que pueda verse involucrada la empresa UT SERVIASEAMOS. 3. Que no me encuentro en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC, ni me encuentro en investigaciones o procesos penales por delitos dolosos; estando UT SERVIASEAMOS, facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes, así como para dar por terminado el contrato si figuro en dichas listas. 4. Que me comprometo a comunicar de inmediato a UT SERVIASEAMOS, sobre cualquier acto ilícito que pueda exponer, a un riesgo legal y/o que pongan en entredicho su reputación. 5. Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del contrato es veraz y exacta, estando UT SERVIASEAMOS, facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminado el contrato si verifica, o tiene conocimiento que ello no es así. 6. Que me comprometo a respetar y dar cumplimiento al programa de transparencia y ética empresarial de la UNIÓN TEMPORAL y de sus INTEGRANTES. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La duración del presente contrato es la de la obra o labor arriba señalada en este documento, y siempre que subsista el contrato comercial con la empresa cliente a la cual UT SERVIASEAMOS se obligó a prestarle servicios y siempre que se requiera al trabajador de acuerdo a las necesidades del servicio contratado.

Para constancia y aprobación del presente contrato de trabajo se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes.

Unión Temporal  
SERVIASEAMOS  
Nit. 901.677.831-8

EL EMPLEADOR

C.C #

EL TRABAJADOR

C.C #

1052.400.706





# CREADSALUD BOYACA S.A.S.

NIT. 826.001.733-1

CALLE 16 N° 15 - 43. TEL. 7605484- 3202309048- 3153160085  
DUITAMA - BOYACA - e-mail: info@creadsaludboyaca.com

Nombre Paciente: Daniel Leonardo Rincon Cano

Identificacion	Codlgo Unico Paciente:
1052400706	53301
Fecha Nacimiento:	13/10/1993

Empresa: SERVICIOS Y ASESORIAS

Direccion: Cll. 5 No. 14-24 Duitama

Página 1 de 1

Ingreso Nro.	Sexo:	Edad:	Estado Civil:	Nivel Educativo:	Ciudad:	Fecha Consulta
86245	Masculino	30 Años	Soltero	Tecnologo	DUITAMA	06/02/2024 07:22:46
Objetivo:	Ingreso	E.P.S.:	COOSALUD	A.R.L.:	NO REFIERE	Cargo: JARDINERO
Contrato:		Clasificacion del Riesgo:	CLASE I	Estrato:	[2] - Bajo	

## CONCEPTO MEDICO LABORAL

Los Resultados de Paraclínicos y Valoración del Paciente fueron consignados en una Historia Clínica Ocupacional que reposa en los archivos de Salud Ocupacional de la IPS. Y se obtuvo el siguiente result

<input checked="" type="checkbox"/> Sin restricciones médicas para el cargo según profeslograma	<input type="checkbox"/> Con restricciones para el cargo según profeslograma (ver restricciones)
<input type="checkbox"/> Con recomendaciones médicas para el cargo según profeslograma	<input type="checkbox"/> Aplazado: Presenta condición que requiere tratamiento o valoración antes de Ingre
<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para trabajo en Alturas	<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para trabajo en Espacios Confinados
<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para trabajo con Riesgo Eléctrico	<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para trabajo en Temperaturas Extremas
<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para Conducción de Vehículos	<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para Manipulación de Alimentos
<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para Operar maquinaria pesada	<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para trabajo en alturas mayores a 2500mts
<input type="checkbox"/> Sin Hallazgos a la Evaluación Médica	<input type="checkbox"/> Presenta Diagnostico de Enfermedad Laboral Calificada (Con Soporte)
<input type="checkbox"/> Presenta Diagnostico de Accidente de trabajo (Con Soporte)	<input type="checkbox"/> Sin Diagnostico de Enfermedad Laboral o secuelas por accidente de trabajo
<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para trabajo con Manejo de Químicos	<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para trabajo con Radiación Ionizante
<input type="checkbox"/> Con Restricciones Medicas para Conducción de Vehículos	<input type="checkbox"/> Presenta Diagnostico de Accidente de trabajo (Sin Soporte)
<input type="checkbox"/> Presenta Diagnostico de Enfermedad Laboral Calificada (Sin Soporte)	<input type="checkbox"/> Con Restricciones Médicas para trabajo en Alluras
<input type="checkbox"/> Con Restricciones Médicas para trabajo en Espacios Confinados	<input type="checkbox"/> Con Restricciones Médicas para trabajo con Riesgo Eléctrico
<input type="checkbox"/> Con Restricciones Médicas para trabajo en Temperaturas Extremas	<input type="checkbox"/> Con Restricciones Médicas para Manipulación de Alimentos
<input type="checkbox"/> Con Restricciones Médicas para trabajo con Manejo de Químicos	<input type="checkbox"/> Con Restricciones Médicas para trabajo con Radiación Ionizante

### SE REALIZARON LOS SIGUIENTES EXAMENES Y/O PROCEDIMIENTOS

Se Realizaron los siguientes exámenes: EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL CON ENFASIS EN OSTEOMUSCULAR.

### DESCRIPCION RESULTADOS DEL CONCEPTO MEDICO OCUPACIONAL

Cumple Con el Perfil del Profeslograma para el Cargo Sin Restricciones..

### RESTRICCIONES

Ninguna para el Cargo

### RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES

SALUD OCUPACIONAL: Control de Salud ocupacional periódico, Higiene Postural, Utilización EPP. Se recomienda según curso de vida (edad) el cumplimiento de tamizajes según Resolución 3280 de 2018.

Certifico que el (la) doctor(a) abajo mencionado(a), a realizado en mí el examen médico y/o paraclínico(s) ocupacional(es), registrado(s) en este documento. El(la) doctor(a) me ha explicado la naturaleza y propósito del examen médico y/o paraclínico(s) ocupacional(es). He comprendido y he tenido la oportunidad de analizar el propósito, los beneficios, la interpretación, las limitaciones y riesgos del examen médico y/o paraclínico(s) ocupacional(es), a partir de la asesoría brindada antes de la respectiva toma de las pruebas. Entiendo que la realización de esta(s) prueba(s) es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento antes de que se realizara el(los) examen(es). Fui informado de las medidas que tomará Creadsalud Boyacá S.A.S., para proteger la confidencialidad de mis resultados. Las respuestas dadas por mí en este(los) examen(es) están completas y son verdicas. Autorizo a Creadsalud Boyacá S.A.S. para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislación vigente, la información registrada en este documento, para el buen cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, y para las situaciones contempladas en la misma legislación.

FaFeb 2024 02/24 07:37:15

NATHALIA JAIME - C.C. 1018402424 / RM: LSO 190 - 05/02/2018

06/02/2024 14:17:30

Generado por SGMi - TERRASOFT,  
NIT. 74814574-9. www.terrasoft.co

FaFeb 2024 02/24 17:40:11

Firma y Huella del Paciente o Responsable



Índice Derecho

Importante: Valde su certificado de aptitud en [www.creadsaludboyaca.com](http://www.creadsaludboyaca.com) Opción SERVICIOS EN LINEA



## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

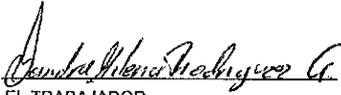
NOMBRE DEL EMPLEADOR: UNIÓN TEMPORAL SERVIASEAMOS		NIT: 901.677.831-8	
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 6 NO. 46 - 23			
NOMBRE DEL TRABAJADOR: RODRIGUEZ GALINDO SANDRA MILENA			
DIRECCIÓN TELEFONO Y CELULAR: CL 58 SUR ESTE 15 C 72 CA 58 BRR 15 - SAN RAFAEL - BOGOTA -			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1026264456		NACIONALIDAD: COLOMBIA	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: EL COLEGIO - 07/12/1988			
LABOR CONTRATADA: OPERARIA DE ASEO Y CAFETERIA		CIUDAD DE LABOR: BOGOTA	
FECHA DE INGRESO: 08/02/2024		CONTRATO No.: 13-002-2024-02670	
SALARIO MENSUAL: \$ 1.300.000		TIPO DE SALARIO: BASICO	
JORNADA LABORAL: TIEMPO COMPLETO (PAGO PROPORCIONAL AL TIEMPO LABORADO)			
PERIODO DE PAGO: MENSUAL			
EMPRESA CLIENTE DONDE SE PRESTA EL SERVICIO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE			
DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR: La obra o labor está determinada por la vigencia del contrato comercial OC123433 existente entre la UT SERVIASEAMOS y la empresa cliente donde presta el servicio.			

CLÁUSULA PRIMERA. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del COLABORADOR y este se obliga: A) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, o sus representantes. B) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en la misma labor, durante la vigencia de este contrato. C) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale y de acuerdo a los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. D) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a los que el EMPLEADOR le encomiende. E) A cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, equipos de cómputo, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones, vehículos, motocicletas, equipos de seguridad industrial y demás bienes del EMPLEADOR, y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario. F) Conservar con suma diligencia y cuidado los bienes de la EMPRESA y en especial con los inventarios, materias primas, equipos de cómputo, vehículos, motocicletas y dineros que se le hayan entregado para cumplir sus funciones y que estén bajo su responsabilidad; cualquier faltante o daño que se genere por negligencia o culpa exclusiva será descontado al COLABORADOR y este así lo acepta. G) A acatar los Reglamentos de Trabajo e Higiene y Seguridad Industrial del EMPLEADOR. H) A portar el carnet que otorga EL EMPLEADOR, presentarlo en todas las ocasiones en que así lo exija la empresa por razones de cualquier control y hacer la devolución del mismo cuando haya terminado la relación laboral. I) Usar la dotación suministrada por EL EMPLEADOR durante la jornada laboral, y asegurar su conservación y cuidado. J) Consignar a favor del EMPLEADOR en el mismo día, o máximo al día siguiente, los dineros recibidos en exceso por cualquier concepto. En caso de no efectuar la consignación en ese término, sin causa justificada el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo unilateralmente, sin perjuicio de iniciar las actuaciones judiciales que correspondan, si así lo considera pertinente. K) Dar utilización adecuada a los equipos, herramientas, útiles, tecnología e informática: 1. Los equipos de cómputo y software, propiedad del EMPLEADOR, están destinados para propósitos propios de la organización. 2. Bajo ninguna circunstancia se permite que el COLABORADOR instale software y/o aplicativos personales en equipos de la EMPRESA. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos de software instalados de propiedad de la empresa para crear, bajar de internet o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL COLABORADOR no está facultado para enviar correos electrónicos en forma indiscriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa del EMPLEADOR o sus representantes. 5. El COLABORADOR es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo, herramientas y útiles que tiene asignados, es decir, que igualmente es responsable de que en dichos equipos, herramientas o útiles se encuentren o se dañen por uso inapropiado; por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen los equipos, herramientas y útiles sin autorización. L) El COLABORADOR avisará al empleador, con al menos Diez (10) días de anticipación, su decisión voluntaria de dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. El aviso se debe dar con el fin de permitir al empleador la búsqueda, contratación y entrenamiento de una persona que cumpla las mismas funciones que el COLABORADOR venía desempeñando y para no generar efectos negativos en los procesos productivos del empleador o la empresa. PARAGRAFO: En relación con la actividad propia del COLABORADOR, este la ejecutará mediante el cumplimiento de obligaciones claras tales como: A) Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa EMPLEADORA O sus representantes, para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. B) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, EMPLEADORA de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. C) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. D) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa EMPLEADORA. E) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. F) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa EMPLEADORA por las cuales que hubiere sido citado. G) Conservar completa armonía y comprensión CON EL EMPLEADOR y con los clientes, con sus superiores, personal a cargo y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. H) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa EMPLEADORA. I) A cumplir de modo estricto y minucioso las obligaciones especiales previstas en el artículo 58 del código sustantivo de trabajo. SEGUNDA: Son obligaciones especiales del COLABORADOR: 1) Abstenerse de llegar embriagado o bajo el efecto de sustancias psicoactivas o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas en el sitio de trabajo. 2) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíe para la realización de sus labores, salvo el deterioro natural, así como por daños que por su culpa o negligencia ocasionen a EL EMPLEADOR 3) Abstenerse de reportar como cumplidas tareas no efectuadas. 4) Abstenerse de conestar en forma altanera, irrespetuosa o grosera a sus superiores, personal a cargo o compañeros de trabajo. 5) EL COLABORADOR autoriza a descontar el valor de la pérdida o daño que sufra el equipo a su cargo que se genere por negligencia, descuido o mal manejo en la operación del mismo por parte de EL COLABORADOR. 6) A Cumplir con las Políticas de Salud y Seguridad en el Trabajo establecidas por EL EMPLEADOR; 7.) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por EL EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto al desarrollo de sus actividades, 8) Avisar oportunamente y por escrito, a EL EMPLEADOR de todo cambio de dirección, teléfono o correo electrónico. 9) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que fijados conforme a las necesidades del cargo para el cual fue contratado, 10) Observar rigurosamente la disciplina interna establecida por EL EMPLEADOR, o por las personas autorizadas por estos. 11) Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. 14) cuidar su apariencia personal dentro de las reglas de cuidado y decoro, conforme a los requisitos de su cargo. 13) cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias. PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación grave, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el NUM 6° Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en la presente cláusula, dará lugar a que dicho incumplimiento se constituya como justa causa para dar por terminado el contrato en los términos descritos por la ley laboral. TERCERA: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte inicial de este escrito, pagadero en las oportunidades también señaladas

previamente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II del título VII del C. S. del T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devenga comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.6% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del C. S. Del T. PARAGRAFO I.- Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como la alimentación, habitación, vestuario, transporte, comunicaciones, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no son salario, y por consiguiente no constituyen ni forman parte de la base salarial para liquidar prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, parafiscales ni cualquier otro concepto laboral, habida consideración que estas, en ningún momento constituyen retribución por servicios. PARAGRAFO II. EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para que retenga de la liquidación de prestaciones sociales, del salario, de los auxilios y/o demás dineros a que tenga derecho el trabajador, aquellas sumas de dinero que se hubiesen pagado en exceso en periodos anteriores. PARAGRAFO III.- En caso de que, por error involuntario, EL EMPLEADOR consigne o abone en la cuenta de nómina, dineros que no correspondan a salarios, pagos de nómina doble, beneficios adicionales, prestaciones sociales, indemnizaciones, u otros dineros a los cuales no tenía derecho, EL TRABAJADOR autoriza expresamente a UT SERVIASEAMOS para que realice ante la entidad bancaria el débito del mayor valor consignado a favor del colaborador o el descuento del valor mayor pagado de la siguiente nómina de salarios o prestaciones sociales. Esta autorización no requiere ratificación de mi parte ante la entidad bancaria. También autorizo a descontar o retener de mis salarios, prestaciones sociales, y en general de todo pago que se me adeude de mi relación laboral el valor correspondiente a anticipos en el momento que no legalice o soporte debidamente ante el área financiera de la empresa, la utilización del dinero o pago de conformidad con las instrucciones recibidas y con el objeto para el cual fue autorizado. Igualmente me obligo a legalizar y soportar oportunamente dentro del tiempo límite otorgado por la empresa los dineros que por su naturaleza sean legalizables. PARAGRAFO IV: si el salario pactado es integral el 30% de este será considerado como pago de prestaciones sociales y el 70% será para todos los efectos salario y base para liquidar aportes a seguridad social, aportes a seguridad social y parafiscales. CUARTA: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago. QUINTA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965. SEXTA: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato las partes pueden acordar que el mismo se presta en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del COLABORADOR no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado. SÉPTIMA: EL COLABORADOR desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. OCTAVA: Podrán las partes convenir expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. NOVENA: Acuerdan las partes que los primeros dos meses de ejecución del presente contrato se consideran como de período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso el empleador y el COLABORADOR pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el COLABORADOR podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con antelación no inferior a diez (10) días. DÉCIMA: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - AUTORIZACION DEL COLABORADOR. EL COLABORADOR autoriza al EMPLEADOR para que deduzca de acuerdo al marco legal vigente: de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y demás devengos parciales o finales el valor de todos los préstamos que le hubieren realizado o que no hubiere cancelado durante la vigencia del presente contrato de trabajo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. CLAUSULA DECIMA TERCERA: EL COLABORADOR guardará confidencialidad de la información que conozca del EMPLEADOR al igual que deberá actuar basado en los principios de la buena fe y lealtad. DÉCIMA CUARTA: Cuando en virtud de este contrato existan obligaciones de tipo económico a cargo de EL COLABORADOR, desde la firma del presente contrato este autoriza a EL EMPLEADOR a realizar los descuentos del caso al momento de la terminación del presente contrato por cualquier causa. (DESDE QUE NO SE AFECTE EL SMLMV). DÉCIMA QUINTA: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL COLABORADOR en el desempeño de sus funciones, pertenecen a EL EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. DÉCIMA SEXTA: Las partes expresamente acuerdan que en caso de la ocurrencia de un hecho que genere la suspensión de las labores para las cuales fue contratado EL COLABORADOR, se procederá conforme a lo señalado por los artículos 51, 52 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo referentes a la suspensión del contrato laboral. DÉCIMA SEPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL EMPLEADOR, asegura haber obtenido los datos de manera lícita de conformidad con la ley de Protección de Datos Personales. Por eso, es el único responsable en relación con el origen de los datos que con ocasión a este Contrato va a transferir a LA EMPRESA, ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS QUE SE CONSIDEREN PARA EJECUTAR CABALMENTE EL CONTRATO LABORAL SUSCRITO. Respecto de aquellos datos que en la ejecución del Contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requirieran la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos a LA EMPRESA, ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS QUE SE CONSIDEREN PARA EJECUTAR CABALMENTE EL CONTRATO LABORAL SUSCRITO, tanto EL COLABORADOR(A) como EL EMPLEADOR, se comprometen a cumplir con los compromisos que al respecto establece la regulación vigente de Protección de Datos Personales. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Con la firma del presente contrato de trabajo, el COLABORADOR manifiesta que: a.) Ha recibido a satisfacción el reglamento de trabajo; y b.) Ha recibido una copia del presente contrato de trabajo. CLAUSULA DECIMA NOVENA: EL COLABORADOR debe tramitar y entregar su paz y salvo a través del proceso Jurídico o GTH o quien haga sus veces o como lo indique el empleador, donde certifique la entrega a satisfacción del puesto de trabajo correspondiente a: (dineros, muebles y enseres, dotación, equipo y herramientas, materias primas, documentos, archivos, software y hardware, medicamentos, celulares y equipos médicos, legalización de dineros, viáticos, caja menor entre otros) originados en la relación laboral y autoriza a la Empresa para que le cancele o le consigne el valor de sus prestaciones sociales en su cuenta bancaria de nómina CLAUSULA VIGÉSIMA: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: En vigencia del presente contrato manifiesto bajo gravedad de juramento: 1. Que en desarrollo de las operaciones propias de la actividad en que consista el contrato no contrataré, ni tendré vínculos con terceros que realicen operaciones ilegales o cuyos recursos provengan o sean destinados para actividades ilícitas de las contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que los sustituya, adicione, o modifique. 2. Que rechazo cualquier acto de ilegalidad que pueda verse involucrada la empresa UT SERVIASEAMOS. 3. Que no me encuentro en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC, ni me encuentro en investigaciones o procesos penales por delitos dolosos; estando UT SERVIASEAMOS, facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes, así como para dar por terminado el contrato si figura en dichas listas. 4. Que me comprometo a comunicar de inmediato a UT SERVIASEAMOS, sobre cualquier acto ilícito que pueda exponer, a un riesgo legal y/o que pongan en entredicho su reputación. 5. Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del contrato es veraz y exacta, estando UT SERVIASEAMOS, facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminado el contrato si verifica, o tiene conocimiento que ello no es así. 6. Que me comprometo a respetar y dar cumplimiento al programa de transparencia y ética empresarial de la UNIÓN TEMPORAL y de sus INTEGRANTES. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La duración del presente contrato es la de la obra o labor arriba señalada en este documento, y siempre que subsista el contrato comercial con la empresa cliente a la cual UT SERVIASEAMOS se obligó a prestarle servicios y siempre que se requiera al trabajador de acuerdo a las necesidades del servicio contratado. Para constancia y aprobación del presente contrato de trabajo se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes.

 Unión Temporal  
**SERVIASEAMOS**  
Nit. 901.677.831-8  
EL EMPLEADOR

C.C.#

  
EL TRABAJADOR

C.C.# 1026264456



**CERTIFICADO EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE PRE INGRESO**

**SEDE:** CENDIATRA NORTE 106

**DIRECCIÓN:** Autopista Norte # 106-93, Pasadena

**CIUDAD DE LA SEDE:** BOGOTÁ

**TELÉFONO:** 6017464727 - 6017562592

**EMAIL:** citas.norte1@cendiatra.com

**FECHA EXAMEN:** 2024-02-06

**Nombres y apellidos:** SANDRA MILENA RODRIGUEZ GALINDO  
**Fecha de nacimiento:** 07/12/1988  
**Empresa:** UNION TEMPORAL SERVIASEAMOS  
**Empresa usuaria:**  
**Cargo:** OPERARIA DE ASEO Y CAFETERIA

**CC:** 1026264456  
**Edad:** 35 **Sexo:** FEMENINO  
**Fecha ingreso:** 2024-02-06 / 07:08:10  
**Fecha salida:** 2024-02-06 / 09:06:27



**EXÁMENES REALIZADOS**

- EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE PRE INGRESO
- FROTIS FARINGEO

- ENFASIS OSTEOMUSCULAR

- EXAMEN DIRECTO PARA HONGOS [KOH]+

**CONCEPTO DE APTITUD:**

APTO Y SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO

La presente certificación se expide en base a la historia clínica ocupacional del trabajador, la cual tiene carácter confidencial y su manejo está regulado por la Resolución 1995 de 1999, Resolución 2346 de 2007, Resolución 1918 de 2009. Acepto las anteriores valoraciones Médicas realizadas, hago constar que la información suministrada sobre mi condición de salud es verdadera, y me comprometo a cumplir las recomendaciones y las restricciones a que haya lugar. Cualquier omisión o falsedad será causa justa de finalización del contrato. Artículo 62 CST. La firma de este documento no significa aceptación de los conceptos médicos expresados y de su contenido. Sirve adicionalmente para constatar quien presento la valoración.

DIANA FERNANDA MENDOZA GALINDO  
RM: 1049626848  
Firma y sello del médico

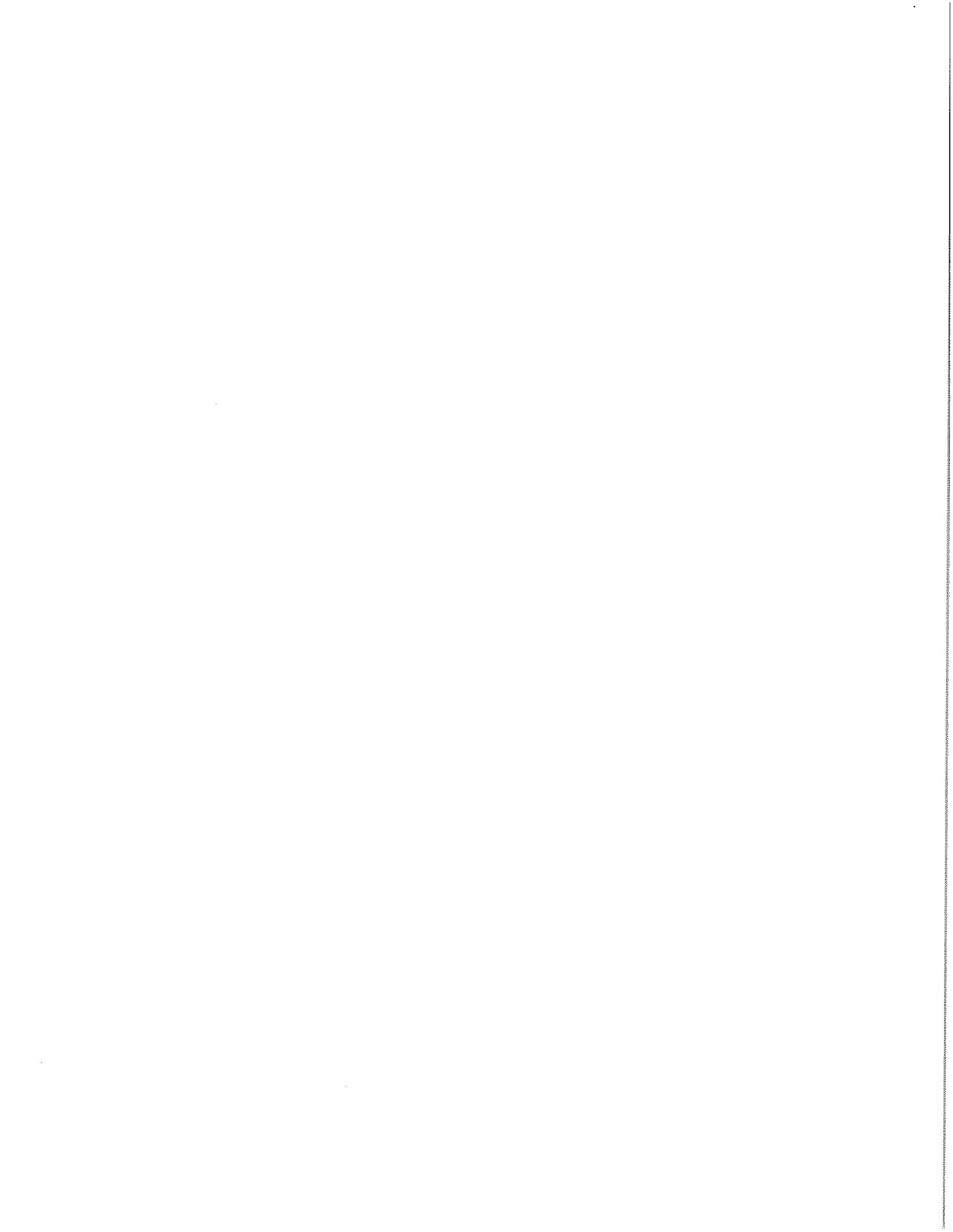
SANDRA MILENA RODRIGUEZ GALINDO  
CC: 1026264456  
Firma del paciente

**Sedes Bogotá**

Principal - Centro - Connecta 26 - Norte 106 - Norte 83 - Norte 86 - Occidente 1 - Occidente 2 - Sur 1 - Sur 2 - Zona Franca Fontibón

**Sedes Nacionales**

Barranquilla - Bello - Bucaramanga - Buenaventura - Cajicá - Cali - Exito San Fernando - Cali La Flora - Cali Versailles - Cartagena - Ibagué - Manizales - Medellín Aguacatala - Medellín Alpujarra - Medellín La América - Montería - Pereira - Santa Marta - Villavicencio





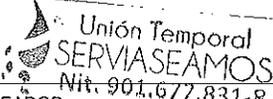
## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

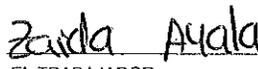
NOMBRE DEL EMPLEADOR: UNIÓN TEMPORAL SERVIASEAMOS		NIT: 901.677.831-8
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 6 NO. 46 - 23		
NOMBRE DEL TRABAJADOR: AYALA ESTUPINAN ZAIDA KATHERINE		
DIRECCIÓN TELEFONO Y CELULAR: AK 11 6 35 BLOQUE 21 AP 102 - BOYACA - DUITAMA - 3226240605		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1019073977	NACIONALIDAD: COLOMBIA	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: BOGOTA - 23/08/1992		
LABOR CONTRATADA: OPERARIA DE ASEO Y CAFETERIA	CIUDAD DE LABOR: DUITAMA	
FECHA DE INGRESO: 26/02/2024	CONTRATO No.: 13-002-2024-03340	
SALARIO MENSUAL: \$ 1.300.000	TIPO DE SALARIO: BASICO	
JORNADA LABORAL: TIEMPO COMPLETO (PAGO PROPORCIONAL AL TIEMPO LABORADO)		
PERIODO DE PAGO: MENSUAL		
EMPRESA CLIENTE DONDE SE PRESTA EL SERVICIO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE		
DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR: La obra o labor está determinada por la vigencia del contrato comercial OC123250 existente entre la UT SERVIASEAMOS y la empresa cliente donde presta el servicio.		

**CLAUSULA PRIMERA. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del COLABORADOR y este se obliga:** A) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, o sus representantes. B) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en la misma labor, durante la vigencia de este contrato. C) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señalen y de acuerdo a los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. D) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a los que el EMPLEADOR le encomiende. E) A cuidar y manejar con esmero y atención las maquinas, herramientas, equipos de cómputo, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones, vehículos, motocicletas, equipos de seguridad industrial y demás bienes del EMPLEADOR, y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario. F) Conservar con suma diligencia y cuidado los bienes de la EMPRESA y en especial con los inventarios, materias primas, equipos de cómputo, vehículos, motocicletas y dineros que se le hayan entregado para cumplir sus funciones y que estén bajo su responsabilidad; cualquier faltante o daño que se genere por negligencia o culpa exclusiva será descontado al COLABORADOR y este así lo acepta. G-) A acatar los Reglamentos de Trabajo e Higiene y Seguridad Industrial del EMPLEADOR. H-) A portar el carnet que otorga EL EMPLEADOR, presentarlo en todas las ocasiones en que así lo exija la empresa por razones de cualquier control y hacer la devolución del mismo cuando haya terminado la relación laboral. I-) Usar la dotación suministrada por EL EMPLEADOR durante la jornada laboral, y asegurar su conservación y cuidado. J.) Consignar a favor del EMPLEADOR en el mismo día, o máximo al día siguiente, los dineros recibidos en exceso por cualquier concepto. En caso de no efectuar la consignación en ese término, sin causa justificada el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo unilateralmente, sin perjuicio de iniciar las actuaciones judiciales que correspondan, si así lo considera pertinente. K.) Dar utilización adecuada a los equipos, herramientas, útiles, tecnología e informática: 1. Los equipos de cómputo y software, propiedad del EMPLEADOR, están destinados para propósitos propios de la organización. 2. Bajo ninguna circunstancia se permite que el COLABORADOR instale software y/o aplicativos personales en equipos de la EMPRESA. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos de software instalados de propiedad de la empresa para crear, bajar de internet o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL COLABORADOR no está facultado para enviar correos electrónicos en forma indiscriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa del EMPLEADOR o sus representantes. 5. El COLABORADOR es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo, herramientas y útiles que tiene asignados, es decir, que igualmente es responsable de que en dichos equipos, herramientas o útiles se encuentren o se dañen por uso inapropiado; por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen los equipos, herramientas y útiles sin autorización. L.) El COLABORADOR avisará al empleador, con al menos Diez (10) días de anticipación, su decisión voluntaria de dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. El aviso se debe dar con el fin de permitir al empleador la búsqueda, contratación y entrenamiento de una persona que cumpla las mismas funciones que el COLABORADOR venía desempeñando y para no generar efectos negativos en los procesos productivos del empleador o la empresa. **PARAGRAFO:** En relación con la actividad propia del COLABORADOR, este la ejecutará mediante el cumplimiento de obligaciones claras tales como: A) Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa EMPLEADORA O sus representantes, para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. B) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, EMPLEADORA de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. C) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. D) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa EMPLEADORA. E) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. F) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa EMPLEADORA por las cuales que hubiere sido citado. G) Conservar completa armonía y comprensión CON EL EMPLEADOR y con los clientes, con sus superiores, personal a cargo y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. H) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa EMPLEADORA. I) A cumplir de modo estricto y minucioso las obligaciones especiales previstas en el artículo 58 del código sustantivo de trabajo. **SEGUNDA:** Son obligaciones especiales del COLABORADOR: 1) Abstenerse de llegar embriagado o bajo el efecto de sustancias psicoactivas o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas en el sitio de trabajo. 2) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíe para la realización de sus labores, salvo el deterioro natural, así como por daños que por su culpa o negligencia ocasionen a EL EMPLEADOR 3) Abstenerse de reportar como cumplidas tareas no efectuadas. 4) Abstenerse de contestar en forma altanera, irrespetuosa o grosera a sus superiores, personal a cargo o compañeros de trabajo. 5) EL COLABORADOR autoriza a descontar el valor de la pérdida o daño que sufra el equipo a su cargo que se genere por negligencia, descuido o mal manejo en la operación del mismo por parte de EL COLABORADOR. 6) A Cumplir con las Políticas de Salud y Seguridad en el Trabajo establecidas por EL EMPLEADOR; 7.) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por EL EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto al desarrollo de sus actividades. 8) Avisar oportunamente y por escrito, a EL EMPLEADOR de todo cambio de dirección, teléfono o correo electrónico. 9) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que fijados conforme a las necesidades del cargo para el cual fue contratado, 10) Observar rigurosamente la disciplina interna establecida por EL EMPLEADOR, o por las personas autorizadas por estos. 11) Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. 12) cuidar su apariencia personal dentro de las reglas de cuidado y decoro, conforme a los requisitos de su cargo. 13) cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias. **PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación grave, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el NUM 6° Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en la presente cláusula, dará lugar a que dicho incumplimiento se constituya como justa causa para dar por terminado el contrato en los términos descritos por la ley laboral. **TERCERA:** EL EMPLEADOR pagara al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte inicial de este escrito, pagadero en las oportunidades también señaladas

previamente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II del título VII del C. S. del T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del C. S. Del T. PARAGRAFO I.- Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como la alimentación, habitación, vestuario, transporte, comunicaciones, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no son salario, y por consiguiente no constituyen ni forman parte de la base salarial para liquidar prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, parafiscales ni cualquier otro concepto laboral, habida consideración que estas, en ningún momento constituyen retribución por servicios. PARÁGRAFO II. EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para que retenga de la liquidación de prestaciones sociales, del salario, de los auxilios y/o demás dineros a que tenga derecho el trabajador, aquellas sumas de dinero que se hubiesen pagado en exceso en períodos anteriores. PARAGRAFO III.- En caso de que, por error involuntario, EL EMPLEADOR consigne o abone en la cuenta de nómina, dineros que no correspondan a salarios, pagos de nómina doble, beneficios adicionales, prestaciones sociales, indemnizaciones, u otros dineros a los cuales no tenía derecho, EL TRABAJADOR autoriza expresamente a UT SERVIASEAMOS para que realice ante la entidad bancaria el débito del mayor valor consignado a favor del colaborador o el descuento del valor mayor pagado de la siguiente nómina de salarios o prestaciones sociales. Esta autorización no requiere ratificación de mi parte ante la entidad bancaria. También autorizo a descontar o retener de mis salarios, prestaciones sociales, y en general de todo pago que se me adeude de mi relación laboral el valor correspondiente a anticipos en el momento que no legalice o soporte debidamente ante el área financiera de la empresa, la utilización del dinero o pago de conformidad con las instrucciones recibidas y con el objeto para el cual fue autorizado. Igualmente me obligo a legalizar y soportar oportunamente dentro del tiempo límite otorgado por la empresa los dineros que por su naturaleza sean legalizables. PARAGRAFO IV: si el salario pactado es integral el 30% de este será considerado como pago de prestaciones sociales y el 70% será para todos los efectos salario y base para liquidar aportes a seguridad social, aportes a seguridad social y parafiscales. CUARTA: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago. QUINTA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965. SEXTA: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato las partes pueden acordar que el mismo se presta en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del COLABORADOR no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado. SÉPTIMA: El COLABORADOR desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. OCTAVA: Podrán las partes convenir expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. NOVENA: Acuerdan las partes que los primeros dos meses de ejecución del presente contrato se consideren como de período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso el empleador y lo COLABORADOR pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el COLABORADOR podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con antelación no inferior a diez (10) días. DÉCIMA: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - AUTORIZACION DEL COLABORADOR. EL COLABORADOR autoriza al EMPLEADOR para que deduzca de acuerdo al marco legal vigente: de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y demás devengos parciales o finales el valor de todos los préstamos que le hubieren realizado o que no hubiere cancelado durante la vigencia del presente contrato de trabajo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. CLAUSULA DECIMA TERCERA: EL COLABORADOR guardará confidencialidad de la información que conozca del EMPLEADOR al igual que deberá actuar basado en los principios de la buena fe y lealtad. DÉCIMA CUARTA: Cuando en virtud de este contrato existan obligaciones de tipo económico a cargo de EL COLABORADOR, desde la firma del presente contrato este autoriza a EL EMPLEADOR a realizar los descuentos del caso al momento de la terminación del presente contrato por cualquier causa. (DESDE QUE NO SE AFECTE EL SMLMV). DÉCIMA QUINTA: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL COLABORADOR en el desempeño de sus funciones, pertenecen a EL EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. DECIMA SEXTA: Las partes expresamente acuerdan que en caso de la ocurrencia de un hecho que genere la suspensión de las labores para las cuales fue contratado EL COLABORADOR, se procederá conforme a lo señalado por los artículos 51, 52 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo referentes a la suspensión del contrato laboral. DÉCIMA SEPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL EMPLEADOR, asegura haber obtenido los datos de manera lícita de conformidad con la ley de Protección de Datos Personales. Por eso, es el único responsable en relación con el origen de los datos que con ocasión a este Contrato va a transferir a LA EMPRESA, ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS QUE SE CONSIDEREN PARA EJECUTAR CABALMENTE EL CONTRATO LABORAL SUSCRITO. Respecto de aquellos datos que en la ejecución del Contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requerirían la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos a LA EMPRESA, ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS QUE SE CONSIDEREN PARA EJECUTAR CABALMENTE EL CONTRATO LABORAL SUSCRITO, tanto EL COLABORADOR(A) como EL EMPLEADOR, se comprometen a cumplir con los compromisos que al respecto establece la regulación vigente de Protección de Datos Personales. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Con la firma del presente contrato de trabajo, el COLABORADOR manifiesta que: a.) Ha recibido a satisfacción el reglamento de trabajo; y b.) Ha recibido una copia del presente contrato de trabajo. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: EL COLABORADOR debe tramitar y entregar su paz y salvo a través del proceso Jurídico o GTH o quien haga sus veces o como lo indique el empleador, donde certifique la entrega a satisfacción del puesto de trabajo correspondiente a: (dineros, muebles y enseres, dotación, equipo y herramientas, materias primas, documentos, archivos, software y hardware, medicamentos, celulares y equipos médicos, legalización de dineros, viáticos, caja menor entre otros) originados en la relación laboral y autoriza a la Empresa para que le cancele o le consigne el valor de sus prestaciones sociales en su cuenta bancaria de nómina CLAUSULA VIGÉSIMA: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: En vigencia del presente contrato manifiesto bajo gravedad de juramento: 1. Que en desarrollo de las operaciones propias de la actividad en que consista el contrato no contrataré, ni tendré vínculos con terceros que realicen operaciones ilegales o cuyos recursos provengan o sean destinado para actividades ilícitas de las contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que los sustituya, adicione, o modifique. 2. Que rechazo cualquier acto de ilegalidad que pueda verse involucrada la empresa UT SERVIASEAMOS. 3. Que no me encuentro en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC, ni me encuentro en investigaciones o procesos penales por delitos dolosos; estando UT SERVIASEAMOS, facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes, así como para dar por terminado el contrato si figura en dichas listas. 4. Que me comprometo a comunicar de inmediato a UT SERVIASEAMOS, sobre cualquier acto ilícito que pueda exponer, a un riesgo legal y/o que pongan en entredicho su reputación. 5. Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del contrato es veraz y exacta, estando UT SERVIASEAMOS, facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminado el contrato si verifica, o tiene conocimiento que ello no es así. 6. Que me comprometo a respetar y dar cumplimiento al programa de transparencia y ética empresarial de la UNIÓN TEMPORAL y de sus INTEGRANTES. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: La duración del presente contrato es la de la obra o labor arriba señalada en este documento, y siempre que subsista el contrato comercial con la empresa cliente a la cual UT SERVIASEAMOS se obligó a prestarle servicios y siempre que se requiera al trabajador de acuerdo a las necesidades del servicio contratado.

Para constancia y aprobación del presente contrato de trabajo se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes.

  
UNIÓN TEMPORAL  
SERVIASEAMOS  
Nit. 901.677.831-8  
EL EMPLEADOR  
C.C.#

  
Zaida Ayala  
EL TRABAJADOR  
C.C.# 1014013977





# CREADSALUD BOYACA S.A.S.

NIT. 826.001.733-1

CALLE 16 N° 15 - 43. TEL. 7605484- 3202309048- 3153160085  
DUITAMA - BOYACA -e-mail: info@creadsaludboyaca.com



**Nombre Paciente:** Zalda Katherine Ayala Estupiñan

<b>Identificacion</b>	<b>Codigo Unico Paciente:</b>
1019073977	53483

**Empresa:** SERVICIOS Y ASESORIAS

<b>Fecha Nacimiento:</b>	23/08/1992
--------------------------	------------

**Direccion:** Conjunto Santa Lucia Duitama

Página 1 de 1

<b>Ingreso Nro.</b>	<b>Sexo:</b>	<b>Edad:</b>	<b>Estado Civil:</b>	<b>Nivel Educativo:</b>	<b>Ciudad:</b>	<b>Fecha Consulta</b>
86719	Femenino	31	Años Casado	1 - 5 (Basica Primaria)	DUITAMA	20/02/2024 07:12:03
<b>Objetivo:</b>	Ingreso	<b>E.P.S.:</b>	SANITAS	<b>A.R.L.:</b>	NO REFIERE	<b>Cargo:</b> OPERARIA DE ASEO Y CAFETERIA
<b>Contrato:</b>		<b>Clasificación del Riesgo:</b>	CLASE III	<b>Estrato:</b>	[2] - Bajo	

## CONCEPTO MEDICO LABORAL

Los Resultados de Paraclínicos y Valoración del Paciente fueron consignados en una Historia Clínica Ocupacional que reposa en los archivos de Salud Ocupacional de la IPS. Y se obtuvo el siguiente result

<input checked="" type="checkbox"/> Sin restricciones médicas para el cargo según profesiograma	<input type="checkbox"/> Con restricciones para el cargo según profesiograma (ver restricciones)
<input type="checkbox"/> Con recomendaciones médicas para el cargo según profesiograma	<input type="checkbox"/> Aplazado: Presenta condición que requiere tratamiento o valoración antes de Ingre
<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para trabajo en Alturas	<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para trabajo en Espacios Confinados
<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para trabajo con Riesgo Eléctrico	<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para trabajo en Temperaturas Extremas
<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para Conducción de Vehículos	<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para Manipulación de Alimentos
<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para Operar maquinaria pesada	<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para trabajo en alturas mayores a 2500mts
<input type="checkbox"/> Sin Hallazgos a la Evaluación Médica	<input type="checkbox"/> Presenta Diagnostico de Enfermedad Laboral Calificada (Con Soporte)
<input type="checkbox"/> Presenta Diagnostico de Accidente de trabajo (Con Soporte)	<input type="checkbox"/> Sin Diagnostico de Enfermedad Laboral o secuelas por accidente de trabajo
<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para trabajo con Manejo de Químicos	<input type="checkbox"/> Sin Restricciones Médicas para trabajo con Radiación Ionizante
<input type="checkbox"/> Con Restricciones Medicas para Conducción de Vehículos	<input type="checkbox"/> Presenta Diagnostico de Accidente de trabajo (Sin Soporte)
<input type="checkbox"/> Presenta Diagnostico de Enfermedad Laboral Calificada (Sin Soporte)	<input type="checkbox"/> Con Restricciones Médicas para trabajo en Alturas
<input type="checkbox"/> Con Restricciones Médicas para trabajo en Espacios Confinados	<input type="checkbox"/> Con Restricciones Médicas para trabajo con Riesgo Eléctrico
<input type="checkbox"/> Con Restricciones Médicas para trabajo en Temperaturas Extremas	<input type="checkbox"/> Con Restricciones Médicas para Manipulación de Alimentos
<input type="checkbox"/> Con Restricciones Médicas para trabajo con Manejo de Químicos	<input type="checkbox"/> Con Restricciones Médicas para trabajo con Radiación Ionizante

### SE REALIZARON LOS SIGUIENTES EXAMENES Y/O PROCEDIMIENTOS

Se Realizaron los siguientes exámenes: EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL CON ENFASIS EN OSTEOMUSCULAR, HONGOS - KOH, FROTIS DE GARGANTA.

### DESCRIPCION RESULTADOS DEL CONCEPTO MEDICO OCUPACIONAL

Cumple Con el Perfil del Profesiograma para el Cargo Sin Restricciones.

### RESTRICCIONES

Ninguna para el Cargo

### RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES

GENERALES: Valoración por EPS. (Medicina General, Nutricionista). Según I.C.M: Mejorar hábitos alimenticios, realizar actividad física. SALUD OCUPACIONAL: Control de Salud ocupacional periódico, Higiene Postural, Utilización EPP. Incluir en PROGRAMAS DE PYP: SVE Riesgo Cardiovascular. Se recomienda según curso de vida (edad) el cumplimiento de tamizajes según Resolución 3280 de 2018.

Certifico que el (la) doctor(a) abajo mencionado(a), a realizado en mí el examen médico y/o paraclínico(s) ocupacional(es), registrado(s) en este documento. El(la) doctor(a) me ha explicado la naturaleza y propósito del examen médico y/o paraclínico(s) ocupacional(es). He comprendido y he tenido la oportunidad de analizar el propósito, los beneficios, la interpretación, las limitaciones y riesgos del examen médico y/o paraclínico(s) ocupacional(es), a partir de la asesoría brindada antes de la respectiva toma de las pruebas. Entiendo que la realización de esta(s) prueba(s) es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento antes de que se realizara el(los) examen(es). Fui informado de las medidas que tomará Creadsalud Boyacá S.A.S., para proteger la confidencialidad de mis resultados. Las respuestas dadas por mí en este(os) examen(es) están completas y son verdícas. Autorizo a Creadsalud Boyacá S.A.S. para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislación vigente, la información registrada en este documento, para el buen cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, y para las situaciones contempladas en la misma legislación.

20/02/2024 07:41:09

NATHALIA JAIME - C.C. 1018402424 / RM: LSO 190 - 05/02/2018

20/02/2024 15:53:17

Generado por SGMI - TERRASOFT,  
NIT. 74814574-9. www.terrasoft.co

Zaida Ayala

20/02/2024 07:04:36

Firma y Huella del Paciente o Responsable



Indice Derecho

Importante: Valide su certificado de aptitud en [www.creadsaludboyaca.com](http://www.creadsaludboyaca.com) Opción SERVICIOS EN LINEA